

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO NO. 2021-00751

johanna yate forero <johayate@hotmail.com>

Mar 29/03/2022 11:45 AM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andreyabril@gmail.com <andreyabril@gmail.com>; abrilymoraabogados@gmail.com <abrilymoraabogados@gmail.com>; diani silva <dimasira@gmail.com>

Señora

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA

E.S.D

Ref. **CONTESTACIÓN DEMANDA** dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** impetrado por **DIANA MARITZA SILVA RAMÍREZ** contra **CARLOS ALBERTO GUZMÁN NIETO**.

Radicado: 2021-00751

Cordial saludo

Agradezco atender la contestación de la demanda aquí presentada

Atentamente

IRENE JOHANNA YATE FORERO

Apoderada de la parte demandada

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señora
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA
E.S.D

Ref. **CONTESTACIÓN DEMANDA** dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** impetrado por **DIANA MARITZA SILVA RAMÍREZ** contra **CARLOS ALBERTO GUZMÁN NIETO**.

Radicado: 2021-00751

IRENE JOHANNA YATE FORERO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.737.743 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 168.071 del C.S de la J, actuando en ejercicio del otorgamiento conferido por el señor **CARLOS ALBERTO GUZMÁN NIETO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá DC., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.002.692 de Bogotá, me permito describir en término traslado de contestación de la demanda de conformidad a lo ordenado por el despacho mediante auto del 21 de octubre del año 2021, en los siguientes términos:

MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS-

AL HECHO PRIMERO. Es cierto, Mi poderdante contrajo matrimonio católico el día 4 de septiembre del 2010, tal como consta en el registro civil de matrimonio que obra como prueba en el plenario.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto, de la unión entre mi poderdante y la demandante procrearon a los menores Alejandro Silva Guzmán y Sebastian Silva Guzmán.

AL HECHO TERCERO. No es un hecho, lo informado por la demandante y su apoderado no es claro.

AL HECHO CUARTO. No es Cierto, me atengo a lo que se logre demostrar en el curso del proceso, sin embargo, frente a cada uno de los numerales, me permito hacer las siguientes precisiones:

4.1. De las pruebas aportadas por la parte demandante, no obra ninguna que demuestre el presunto maltrato físico o psicológico efectuado a la señora SILVA RAMÍREZ desde el año 2011, como se puede observar en este numeral lo que se presenta son manifestaciones subjetivas, hechos que de ser ciertos la señora hubiese podido denunciar ante las autoridades correspondientes y no hizo, y si por el contrario, indica que durante el lapso de tiempo entre el 2011 y 2015 procrearon a uno de sus hijos, lo que da a entender claramente que el ambiente en el que convivían las partes no era del todo negativo como lo quiere hacer ver la señora SILVA.

Contrario a lo anteriormente mencionado, resulta ser cierto que el señor CARLOS ALBERTO, siempre se hizo cargo de la casa, fue un esposo responsable, dedicado y un padre ejemplar con sus menores hijos, y no solo cuando la demandante trabajaba, si no también cuando ella por voluntad propia decidió retirarse de su trabajo para dedicarse a las labores del hogar.

De igual manera se debe precisar que cuando el hijo primogénito de la señora SILVA cumplió ocho meses de edad, ella decidió trabajar, sin que mi mandante se opusiera a dicha determinación, y fue la señora DIANA quien posteriormente decidió retirarse del trabajo por inconvenientes con el menor.

4.2. Frente a este hecho se debe indicar, que no obra en las pruebas aportadas, dictamen alguno que demuestre la incapacidad que aduce la demandante padeció, sin embargo, se debe indicar que, por las constantes discusiones entre la pareja, le impusieron una medida de protección a la señora SILVA RAMÍREZ, de la cual desistió en audiencia ante la Fiscalía, y es por esto que dicho proceso fue archivado.

Igualmente, el señor CARLOS ALBERTO y la señora DIANA MARTIZA continuaron la convivencia, una vez superada la diligencia mencionada.

4.3. Frente a este numeral, no resultan ser ciertas las manifestaciones efectuadas por la parte demandante, el señor CARLOS ALBERTO, siempre la tuvo al tanto de sus ingresos, de los gastos del hogar, de ahí que juntos adquirieron un apartamento y un vehículo, y existen conversaciones por correo electrónico y cuadros en Excel donde se demuestran como el demandado organizaba las finanzas para que nada le hiciera falta a sus hijos, como tampoco a la señora SILVA RAMÍREZ, lo cual se podrá evidenciar en el curso de este proceso, y se demostrará que el demandado cubre el 100% de las cuotas alimentarias de sus hijos, y es quien se hace cargo del pago de las deudas adquiridas con la aquí demandante, por lo que resulta contradictoria la preocupación por los pasivos familiares, cuando no es ella quien asume las deudas que dejó esta relación.

En cuanto a los tratamientos psicológicos a los que fue sometida la señora Diana, se debe indicar que no fueron como consecuencia de maltratos psicológicos o físicos al interior de su hogar, por el contrario, la demandante, siempre estaba inconforme con todo lo que su esposo hacía, todo el tiempo quería discutir, y al ser ignorada, reaccionaba con violencia frente al señor CARLOS ALBERTO, incluso delante de sus hijos.

De todos estos hechos son testigos, incluso la familia de la señora DIANA, quienes vivían preocupados de las reacciones de la demandante con cada cosa que le pasaba, pues en realidad nada la tenía plenamente feliz.

4.4. La señora SILVA RAMÍREZ se ha dedicado a denunciar a mi mandante ante la Fiscalía General de la Nación en múltiples oportunidades con el único fin de perjudicarlo, por diferentes delitos consistentes en violencia intrafamiliar, y lo más grave y absurdo por inasistencia alimentaria, aun cuando el señor CARLOS ALBERTO es quien se hace cargo del 100% de los gastos de sus hijos, a pesar de que la demandante le ha manifestado en varias ocasiones tener trabajo.

Las denuncias en ninguna oportunidad han sido acompañadas de un dictamen de medicina legal, que determinen la gravedad de las supuestas lesiones, y lo peor aún la demandante realiza aseveraciones del supuesto comportamiento del demandado, más no manifiesta las agresiones que ella propinaba a su pareja en altos grados de alicoramiento, o sencillamente por su inconformidad con todo.

Como prueba de lo anterior, se pueden evidenciar las denuncias por violencia intrafamiliar presentadas por la aquí demandante, que cursaron en la Fiscalía 297 Seccional, que luego pasó a la Fiscalía 15 de la misma especialidad, radicado 2021-53427, la cual quedó inactiva y posteriormente archivada por falta de impulso por parte de la interesada. Fiscalía 298 Seccional, que luego pasó a la Fiscalía 380 de la misma especialidad, radicado 2016-03266, la cual corrió la misma suerte de la mencionada en líneas anteriores.

En este orden de ideas, si verdaderamente, la señora SILVA RAMÍREZ, padecía de un maltrato psicológico y físico tan recurrente, ¿por qué dejó que se archivaran las denuncias mencionadas, y no se hizo presente para que las mismas corrieran su curso normal y natural?

Es claro que la aquí demandante acude a la administración de justicia, solo por perjudicar al aquí demandado, sin contar con las pruebas suficientes que acrediten su dicho.

Actualmente cursa, una denuncia por inasistencia alimentaria en la Fiscalía 289 Seccional de esta ciudad, radicado 110016101603202104071, donde la demandante reclama alimentos durante el periodo de tiempo que convivió con el señor CARLOS ALBERTO, tiempo en el cual como ahora, el respondía por todo lo del hogar. Cabe resaltar, que la denuncia tuvo una citación el pasado 15 de marzo del año en curso, impulsada por mi mandante, quien tuvo que consultar el SPOA de la Fiscalía General de la Nación para encontrar cuantas denuncias cursaban en su contra, pues no estaba enterado de todas las que se ha dedicado a presentar la señora SILVA RAMÍREZ.

Aunado a lo anterior, mi mandante, en cada diligencia judicial o extrajudicial, se tiene que tropezar con espectáculos desagradables de la señora SILVA RAMÍREZ, quien lo señala como su agresor, como un ser violento y sin principios, pero que luego se le pasan cuando entrega a sus hijos el fin de semana que le corresponden a señor CARLOS ALBERTO, o en acercamientos sentimentales que han existido incluso este año entre las partes.

Se debe precisar, además, que no entiende esta defensa, como la demandante lanza afirmaciones que indican que su embarazo fue decisión unilateral del señor CARLOS ALBERTO, además se contradice cuando dice que el demandado no quería ningún embarazo porque ella no se comportaba bien, pero aun así fue una decisión unilateral. En este sentido señora Juez es claro que esta demanda está basada en afirmaciones subjetivas, que solo cuentan el parecer de la señora demandante, lo que ella de manera caprichosa entendía.

Lo que no entiende frente a este punto mi prohijado, es como la señora DIANA indica al despacho que lo de su segundo hijo fue una decisión unilateral del señor CARLOS ALBERTO, cuando juntos, cuando aún eran pareja se sometieron a exámenes ante la medicina prepagada para verificar que estuvieran en óptimas condiciones para tener un nuevo hijo, todo este proceso se realizó entre el 2018 y 2019, de lo cual se puede aportar prueba si así lo considera el despacho.

Por último, se debe aclarar que el señor CARLOS nunca abandonó el hogar, como mal lo afirma la demandante en este hecho, él salió de la casa solo un mes, pues la convivencia con la señora DIANA era demasiado complicada, pero el amor por su esposa y su hijo lo hicieron regresar muy rápido y, aun así, al regresar, aparte de seguir asumiendo los gastos del hogar, continuaba pagándole a la demandante una cuota de 900 mil pesos por concepto de alimentos al menor.

4.5 Desafortunadamente, ninguna familia, como tampoco, ninguna persona, estaba preparada para asumir las consecuencias que traería el encierro por la pandemia del COVID19, los espacios pequeños, las responsabilidades con los hijos, con la pareja, condujeron a lo que narra la demandante en este numeral, sin embargo como se dispararon los casos por violencia intrafamiliar, se abrieron varias líneas de ayuda a las familias, promocionadas por el Gobierno Nacional, por lo que no es excusa, que la señora demandante, haga manifestaciones, en la que informa un supuesto maltrato físico y psicológico que nunca denunció.

Ahora bien, al hecho al que se refiere al demandante, ocurrió en pandemia, cuando su hijo mayor debía ser vacunado con la vacuna de los cinco (5) años, y antes de salir, la señora Diana Silva enloqueció por un inconveniente y falla en el servicio de internet, a lo que reaccionó como siempre mal, con agresiones verbales y físicas hacía mi cliente, no obstante, el señor CARLOS ALBERTO era paciente con esta situación, lo que causa extrañeza es, si ambos fueron a llevar al menor a la

vacuna, por qué la señora DIANA no denunció ese día lo que estaba pasando, o por qué no le informó a los médicos del lugar las agresiones físicas con las que supuestamente contaba. Señora Juez, no hay argumento alguno, pues la demandante, como se ha venido diciendo en el curso de esta contestación, se ha dedicado a dañar el buen nombre del demandado con falsas acusaciones ante diferentes autoridades judiciales y administrativas.

4.6 Es cierto, la señora SILVA RAMÍREZ, con su segundo hijo, padeció de depresión post parto, situación normal y de la cual padecen la mayoría de las mujeres, y en este mismo sentido sufría depresiones constantes, como se puede observar en las manifestaciones que hace en este hecho. Todas las familias atraviesan momentos difíciles por deudas, porque no alcanzan los ingresos para solventar los gastos del hogar, sin embargo, el demandado, siempre estuvo atento a buscar ayuda para la señora demandante, a tal punto que el dictamen psicológico aportado con la demanda refiere a una especialista que se encuentra entre los profesionales de la prepagada que pagaba mi mandante para su núcleo familiar.

Frente a este hecho, le faltó informar a la señora DIANA MARITZA y a su apoderado, que durante el tiempo que padeció de depresión post parto, exigió al señor CARLOS ALBERTO, la contratación de una empleada doméstica, con el fin de que ayudara con las cosas de la casa y el cuidado de los menores, así mismo la madre de la señora DIANA se fue a vivir un tiempo con la pareja y los nietos.

Durante este lapso de tiempo, la señora madre de la demandante se dio cuenta de las reacciones agresivas y la inconformidad de su hija, y es por este motivo que decide irse de esa casa, pues no aguantaba más la situación.

Finalmente, se debe indicar al despacho, que la verdadera razón que detonó y que conllevó a la separación de la señora DIANA MARTZA y el señor CARLOS ALBERTO, es que mi mandante, decide no pagar más la empleada doméstica, pues era un gasto bastante alto, que solo cubría él como todos los de la casa, y finalmente la señora demandante podía hacerse cargo tanto de los hijos, como del hogar, como lo hace un gran porcentaje de hombres y mujeres en Colombia y en el mundo.

4.7. Como se dejó dicho en el numeral anterior, la verdadera circunstancia que detonó la convivencia de la pareja, fue el hecho que el señor CARLOS ALBERTO dejara de pagar la empleada doméstica, a lo cual obviamente reaccionó bastante mal la aquí demandante, con agresiones verbales y físicas, como siempre lo hacía cuando algo no le gustaba.

En este hecho, se debe mencionar que la depresión que padeció la señora DIANA MARTZA, luego del nacimiento de su menor hijo, fue tan fuerte, que ella alejaba de su lado a niño, no lo podía ver, a tal punto que el concejo de la misma psicóloga tratante, fue que no la dejaran sola con el bebé porque lo podía lastimar. Igualmente, toda esta situación fue conocida por la familia de la demandante.

4.8. Frente a este hecho se debe indicar que el señor CARLOS ALBERTO no salió de la casa, como consecuencia de los hechos suscitados en febrero del 2021, porque en audiencia ante la Comisaría de Familia CAPIV, el mismo Comisario le dijo que no debía salir de la casa.

Se debe indicar que desde que la señora DIANA MARTZA, sale de la casa, la comunicación de mi mandante con sus hijos es mínima, solo los ve los días jueves o cada 15 días como los señalan los acuerdos de alimentos.

Es clara la violencia intrafamiliar a la que somete la demandante a sus hijos, pues el hecho de que la relación con su ex pareja no funcionara, lo mismo no es óbice para que aparte a los niños de su padre, a que no les permita la comunicación diaria por celular o por teléfono fijo con el que cuenta en su nuevo domicilio.

Es que señora Juez, estamos hablando de dos niños muy pequeños, que necesitan de la figura paterna, que, si bien no se puede de manera permanente, si se puede mantener una constante comunicación, en la que el señor CARLOS ALBERTO pueda saber si están bien, hablar con ellos, como él mismo dice “no quiero que se olviden de mí”. Esta es la situación que ahora padecen muchos padres, quienes están sometidos al parecer de sus exparejas, quienes manipulan, se desquitan con la única finalidad de hacer daño. Este no es un caso de incumplimiento de cuota alimentaria, pero si es una reflexión a que no se puede enseñar a los niños de esta sociedad a ver a la figura paterna o materna como un simple sustento económico, pues las consecuencias a futuro pueden ser graves.

4.9 Este hecho es parcialmente cierto, el señor CARLOS ALBERTO si intentó colocar una medida de protección en contra de la señora DIANA MARITZA por agresiones físicas y psicológicas que padecía, sin embargo, la misma no prosperó porque los golpes propinados por la demandante a mi mandante, habían ocurrido casi quince días atrás, por lo que medicina legal no podía dar valoración alguna.

4.10. Este hecho debe ser tratado en varias partes, en primer término, se debe indicar que como la señora DIANA MARTZA, se ha quejado ante todas las autoridades posibles del supuesto mal comportamiento del señor CARLOS, y solo exige plata por parte de mi mandante, en varias oportunidades el señor CARLOS ALBERTO le ha propuesto que le deje la custodia de los menores, y él hacerse cargo de todo.

Frente al bloqueo del celular y el whatsapp es cierto, pero esto la señora DIANA MARITZA, lo ha hecho con el único fin de no permitirle al señor CARLOS ALBERTO saber de sus hijos, pues como se indicó anteriormente la comunicación es limitada, es cuando ella quiere. Frente a este punto es preciso que el despacho analice, quien está causando el supuesto maltrato psicológico alegado por la señora DIANA MARITZA, el señor CARLOS que solo quiere hablar y comunicarse con sus hijos, o la señora demandante, quien impide la comunicación entre los niños y el padre, solo por desquitarse de su ex pareja. Como prueba de ello se transcribe la siguiente comunicación por correo electrónico:

...” Buenas noches Diana

Veo que hasta hoy reproduce los mensajes enviados a Alejandro desde el 18 de marzo, lo cual confirma que usted no le muestra mis mensajes a nuestro hijo. La reproducción de los mensajes del día 18 de marzo hasta la fecha fueron reproducidos hasta la noche del 23 de marzo a las 11:11 pm, lo cual demuestra que sólo los escucho usted.

Alejandro también lleva 2 mensajes diciendo que por qué yo no veo los mensajes que el me envía. Le pido por favor le muestre y deje escuchar mis mensajes y le confirme que siempre estoy pendiente de los mensajes que él me envía.

Nuevamente le pido por favor me deje hablar con él en tiempo real. Usted misma me escribió que podría hacerles video llamadas a los niños y no me lo ha permitido. Si quiere fije un horario de llamada para que yo pueda hablar con los niños en tiempo real, las conversaciones no tardaran más de 5 minutos.

De verdad le agradezco que me permita hablar con nuestros hijos, esto también es mi derecho.

Quedo atento a sus comentarios

Cordialmente

Carlos Alberto Guzmán Nieto...”

Finalmente, el señor CARLOS ALBERTO de ninguna manera ha tratado de "ladrona" a la señora DIANA MARITZA, lo que verdaderamente ocurrió y que ella no menciona, pero de lo cual se aportará la prueba correspondiente, es que una vez ella sale del apartamento donde la pareja convivía, y se muda a vivir con su hermana, sin avisar volvió al apartamento, utilizó las llaves que tenía, y sacó no solo cosas personales de los niños, sino además un computador, una Tablet, un parlante, unas alcancías, elementos de aseo como jabón, jaboneras, champú, un mercado entre otras cosas.

Cuando el señor CARLOS ALBERTO regresó a su apartamento, cuál sería su sorpresa al encontrar que faltaban muchas cosas de la casa, y pues por obvias razones le preguntó a la demandante. La conversación ocurrida fue así:

... "El mar., 6 abr. 2021 6:30 p. m., Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com> escribió:

Diana hay muchas que usted retiro del apartamento que son de mi propiedad como el parlante y las alcancías de Alejandro y no puedo creer que usted retire del apartamento otras cosas como mercado jabones, jaboneras y demás.

En ningún momento la estoy irrespetando, no creía que fuera usted la autora de los hechos ya que en la comisaría nos habían dicho que usted no podía retirar elementos del Apartamento sin mi autorización, entenderá que cuando llego al apartamento y me encuentro con que faltan muchos elementos de valor la primera reacción es el pánico por que en primera instancia parece ser un robo.

Gracias por aclarar y espero que me retorne mis pertenencias lo antes posible ya que usted no tenía autorización de sacar nada apartamento a partir del día que usted decidió irse de la casa.

Cordialmente

Carlos Alberto Guzmán Nieto

El mar., 6 abr. 2021 6:22 p. m., diani silva <dimasira@gmail.com> escribió:

Carlos, fui al apartamento a traer las cosas de los niños, que usted no devolvió después que se quedaron allá en semana santa, y lo que alejo necesita para tomar clases virtuales.

Le pido por favor se dirija a mi con respeto, sin sarcasmos ni ironías, como en el asunto del mensaje.

Yo no tengo problema en hablar con usted si es bajo esas condiciones.

El mar., 6 de abril de 2021 6:09 p. m., Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com> escribió:

Buenas tardes Diana

Al regresar a mi apartamento el día de hoyblo encontré saqueado, se robaron el computador, la tablet, mi parlante, las alcancías de Alejandro, elementos de aseo nuevos, jabones, jabóneras champú, un mercado de la sala carne y demás cosas, quiero preguntar si usted vino a la casa o debo pedir videos a la portería para proceder con el respectivo denuncia.

Por favor confirmar si usted sabe algo o debo pedir videos a la administración, o informarme si usted fue la que retiro los elementos, aunque no creo ya que en la comisaría habían advertido que usted no podía ingresar al apartamento a menos que fuera de común acuerdo.

En espera de su pronta respuesta

Cordialmente

Carlos Alberto Guzmán Nieto..."

Como puede observar en la conversación, señora Juez, de ninguna manera mi mandante fue grosero o sarcástico como lo indica la demandante, por el contrario, y a pesar de no encontrar muchas de sus pertenencias, con respeto preguntó qué pasaba.

Lo causa más curiosidad de todas las múltiples quejas y acusación de la señora DIANA MARITZA, es que mientras ella colocaba denuncias ante todas las autoridades posibles, de un maltrato psicológico, el 7 de julio del 2021, salió con mi poderdante de viaje como se puede ver en las siguientes imágenes, donde se puede evidenciar que no existía maltrato alguno, y aun cuando ella dejó de vivir con el señor CARLOS ALBERTO, seguían compartiendo tiempo juntos como pareja.



Fueron muchos más viajes, encuentros como familiar y como pareja los que tenían la señora DIANA MARITZA y el señor CARLOS ALBERTO.

4.11 No es cierto. Desde que la señora DIANA MARITZA salió del apartamento donde convivía con el señor CARLOS ALBERTO, los niños no han pasado necesidades, pues mi mandante siempre ha cumplido con la cuota alimentaria de los menores como se probará en esta contestación de demanda, incluso en una oportunidad, el señor CARLOS ALBERTO ofreció a la señora demandante irse a vivir al apartamento, a lo cual ella no accedió.

Igualmente, el señor CARLOS ALBERTO, ha accedido a llevar a sus hijos las cosas que sabe les hacen falta, con la única finalidad de que estén bien, cosas como una cama cuna, un televisor, leche de tarro para el niño menor etc., por lo que no resultan ser ciertas las afirmaciones de la señora DIANA MARITZA.

4.12. Es cierto que cuando la pareja se separó, el hijo menor no tenía una cuota alimentaria fijada, sin embargo, el señor CARLOS ALBERTO nunca desamparó a los menores, estaba pendiente de llevarle leche de tarro, pañales, ropa, una cuna y todas las cosas que él sabía eran necesarias para su manutención. Por lo que no resultan ser ciertas las manifestaciones de la demandante.

4.13. No es cierto. El señor CARLOS ALBERTO en algunas oportunidades ha ofrecido a la señora DIANA que le deje los niños y él hacerse cargo de todo, pero esto ha sido como consecuencia de las constantes quejas y denuncias por parte de la señora DIANA MARITZA.

AL HECHO QUINTO. Es cierto, en el año 2018 se realizó acuerdo conciliatorio ante la Comisaría 8 de Familia donde se fijó cuota alimentaria al menor Alejandro Guzmán Silva quedando así:

..." **CUSTODIA PROVISIONAL** cuidado persona del niño ALEJANDRO GUZMAN SILVA será asumido por parte de la señora DIANA MARITZA SILVA RAMÍREZ en calidad de progenitora, quien debe velar por su bienes físico, moral, social e intelectual.

ALIMENTOS

El señor CARLOS ALBERTO GUZMAN NIETO conoedor de sus obligaciones alimentarias con su hijo LAEJANDRO GÚZMAN SILVA aportará como cuota alimentaria la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE \$900.000....

El padre se obliga a aportar tres (3) mudas de ropa completas (Ropa Interior, zapatos, chaqueta o saco, pantalón y camisa, falda y/o vestido) anuales del valor de (\$200.000) doscientos mil pesos m/cte cada una en la fecha de 04 de abril, 30 de agosto, 24 de Diciembre de cada año. Estas sumas se incrementarán porcentualmente conforme al aumento del IPC...

ASSITENCIA MÉDICA: El hijo cuenta con la vinculación a EPS ALIANSALUD por cuenta del progenitor. Los gastos de exámenes médicos, medicamentos, cuota moderadora que no cubra el servicio, serán cubiertos en un 50% por parte de cada padre.

EDUCACIÓN: Cuando ingrese al jardín y/o colegio los gastos de uniformes, útiles escolares, libros al comienzo de cada año, matrícula, pensión y material para el desarrollo escolar serán cubierto en un 100% por parte del padre acorde a su manifestación dada.

LAS VISITAS: Las visitas, las partes acuerdan que las visitas quedan abiertas previo acuerdo entre las partes. Las visitas no deben realizarse bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas. Los periodos de vacaciones las partes acuerdan será 50% para cada uno de ellos así como las fechas especiales de navidad y año nuevo, cumpleaños las cuales se rotarán de común acuerdo..."

AL HECHO SEXTO. Es cierto, el 29 de julio del 2021, se llevó a cabo audiencia de conciliación ante la Comisaría de familia por el menor SEBASTIÁN GUZMAN SILVA el cual quedó así:

..." **CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL** del niño SEBASTIÁN GUZMPAN SILVA de 1 año de edad, será asumida por la progenitora la señora DIANA MARTIZA SILVA HERNÁNDEZ quien se compromete a proporcionarle el debido cuidado y formación integral en lo relacionado con la educación, buenos hábitos morales, salud, cuidado de ropas, normas de convivencia y en general todas las atenciones necesarias para su desarrollo integral.

ALIMENTOS: El señor CARLOS ALBERTO GÚZMAN NIETO en calidad de progenitor y conoedor de sus obligaciones para con su hijo Aportará a título de cuota alimentaria la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000)**.

Esta cuota será reajustada CADA AÑO, de conformidad con el incremento del IPC decretado por el Gobierno Nacional.

Las partes acuerdan los siguientes pagos adicionales de la cuota alimentaria y serán asumidos en la forma establecida.

VIVIENDA: Incluida en la cuota

EDUCACIÓN: Los gastos de educación los asumirá el progenitor **CARLOS ALBERTO GÚZMAN NIETO** en un 100% respecto de la matrícula, pensión, útiles, uniformes, cuando estos se generen anualmente.

SALUD: El niño se encuentra afiliado por parte del padre a ALIANSALUD. Los gastos extras que no cubra este servicio serán asumidos en partes iguales al momento que se ocasionen.

VESTUARIO: El padre CARLOS ALBERTO GÚZMAN NIETO se compromete a aportar a su hijo, mínimo tres (3) mudas de ropa completas al año, las cuales se entregarán una en diciembre, septiembre y mayo. Cada una por valor mínimo de: DOSCIENTOS MIL PESOS c/u MUDA (\$200.000) aproximadamente, incluido zapatos, mudas de ropa que la cual entregara a su progenitora.

RECREACIÓN: La asume cada padre cuando comparte con su hijo.

VISITAS: El progenitor visitará a sus hijos **SEBASTIÁN Y ALEJANDRO GUZMAN SILVA** los días jueves desde las 3 p.m. hasta las 6 p.m. De la misma manera recogerá a sus hijos CADA 15 DÍAS los días jueves a las 6 de la tarde y los entregará el domingo o en su defecto el lunes festivo a las 5 p.m....”

AL HECHO SÉPTIMO. No es cierto. La demandante siempre tuvo conocimiento del salario devengado por el señor **GÚZMAN NIETO**.

AL HECHO OCTAVO. La medicina prepagada de la que goza el señor CARLOS ALBERTO es un beneficio que le ofrece empresa en la cual trabaja, de lo cual se han hecho beneficiarios sus hijos menores y su ex pareja quien estuvo afiliada hasta el 28 de febrero del año en curso.

En cuanto al uso de las tarjetas de crédito del señor CARLOS ALBERTO, se debe indicar que son apreciaciones subjetivas y reproches de la señora DIANA MARITZA sin sentido, en primer lugar, porque quien las paga, como las deudas adquiridas dentro de la sociedad conyugal es mi mandante, y segundo porque como bien lo dice la demandante todo fue en beneficio de la familia, como lo es hacer mercados, salidas los fines de semana, compras de ropa, entre otras, eran cosas que hacía mi mandante para satisfacer las necesidades de su familia.

AL HECHO NOVENO. Es cierto. Durante la vigencia de la sociedad conyugal la señora demandante y mi poderdante adquirieron los bienes descritos en este hecho.

AL HECHO DECIMO. Es cierto. Durante la vigencia de la sociedad conyugal la señora demandante y mi poderdante adquirieron los bienes descritos en este hecho.

LA HECHO DECIMO PRIMERO. No es cierto. La señora DIANA MARITZA, actualmente cuenta con un trabajo, y como prueba de ello se aporta carta donde ella le pidió a mi mandante desafiliarla de la EPS. Se desconoce el lugar donde labora la demandante, pues solo le ha manifestado al señor CARLOS ALBERTO que trabaja.

PRETENSIONES

Expresamente contesto las pretensiones así:

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por la demandante para incoar el presente proceso de cesación de efectos civiles en contra de mi prohijado y que lo declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que el mismo ha incurrido en las causales invocadas por la demandante.

1° (Primera), NO ME OPONGO a que se declare la cesación de efectos civiles de matrimonio católico

2° (Segunda), NO ME OPONGO, a que se liquide y se disuelva la sociedad conyugal.

3° (Tercera), ME OPONGO, no es dable que se establezca ninguna cuota alimentaria a favor de la demandante puesto que la misma cuenta con los medios para su subsistencia, actualmente cuenta con un trabajo y tiene todas las capacidades físicas para y profesionales para sobresalir.

4° (Cuarta), No me opongo.

4° (Cuarta subsidiaria), Me opongo. No tienen sentido las manifestaciones de la demandante frente a esta pretensión, puesto que el lugar donde se encuentra el inmueble adquirido por las partes, no tiene tal valorización para hablarse que un arrendamiento por la zona que ascienda a un millón seiscientos mil pesos moneda corriente (\$1.600.000 m/cte). Así mismo como se indicó en líneas anteriores, la señora DIANA MARITZA cuenta con todas las capacidades físicas y profesionales, de ahí que actualmente cuente con un trabajo, a parte el despacho debe tener en cuenta que el señor CARLOS ALBERTO asume el 100% de los gastos de sus menores hijos, como se puede ver en los acuerdos de alimentos.

5° (Quinta), Me atengo a lo que se decida en el proceso.

6° (Sexto) y 7° (Séptimo), Me opongo, en lo que se refiere a la modificación de la cuota alimentaria de mi mandate, no obstante, estoy de acuerdo que debe existir una modificación del acuerdo, en el sentido que la señora DIANA MARITZA debe aportar en proporción a su salario en la cuota alimentaria de sus menores hijos.

Igualmente se debe replantear temas de visitas y tiempo de vacaciones de los menores, lo cual se sugerirá en la audiencia correspondiente.

8° (Octavo), Frente a esta pretensión, se le solicitó a la señora DIANA MARITZA, el uso de una cuenta de ahorros, sin embargo, indicó a mi mandante que no la tenía activa, y por ese motivo las consignaciones mensuales por concepto de alimentos de los menores, se ha realizado por NEQUI.

9° (Novena), Nos atenemos a las resultas del proceso

10° (Décimo), Me opongo a la condena en costas de mi prohijado.

. -EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO-.

- **INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por la demandante para solicitar el la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, las cuales carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para ella son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijado, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

Las causales señaladas corresponden a las contempladas en los numerales 2 y 3 del artículo 6º. de la Ley 25 de 1992, que a la letra indican:

2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

Frente a la primera causal invocada por la parte demandante, de debe indicar que, en ninguna parte de la demanda, se demuestra el supuesto incumplimiento grave e injustificado por mi mandante, ni como cónyuge, como tampoco como padre.

La señora Silva y su apoderado, hacen manifestaciones subjetivas, incoherentes, que no resultan ser acordes a la realidad, pues por un lado se indica que el señor CARLOS ALBERTO no era buen esposo y por el otro, se demuestra que, con posterioridad a la separación de la pareja, ellos seguían saliendo juntos y mantenían una relación familiar, por lo que no se entiende concretamente a qué hechos se refiere la demandante cuando indica incumplimiento a los deberes como cónyuge y padre por parte de mi prohijado.

De otro lado, como se demuestra con las pruebas que se aportan con esta contestación, el señor CARLOS ALBERTO ha cumplido siempre con las cuotas alimentarias fijadas por diferentes Comisarías de familia para con sus menores hijos, a tal punto que el asume el 100% de los gastos de los menores, a pesar de que la señora DIANA MARITZA cuenta con un trabajo, y a parte una profesión, pues la señora es Administradora de Empresas graduada.

Aunado a lo anterior, el señor CARLOS ALBERTO durante el tiempo de convivencia con la señora DIANA MARITZA, cumplió con todos los gastos del hogar, como mercados, servicios públicos, servicio de salud para su familia nuclear, vacaciones, recreación, gastos de educación para su hijo mayor y su ex pareja, pues el hijo menor aun es pequeño para asistir al colegio, empleada doméstica, entre otros, es más él asumía el pago de todas deudas adquiridas por la sociedad conyugal, como el apartamento, el vehículo y compras en general.

Lo anterior, no quiere decir que el señor CARLOS ALBERTO, solo se dedicara a la parte económica de su hogar, sin estar pendiente de su esposa e hijos, por el contrario, siempre estuvo pendiente de las necesidades de la señora SILVA, de todo lo que ella caprichosamente quería, a tal punto que él con lo que percibía de salario le daba un dinero adicional, porque la valoraba como esposa, como pareja y como madre, de esto se aportará la prueba correspondiente, en un cuadro Excel, que la señora DIANA MARITZA conocía donde están estipulados todos los gastos.

De otra parte, nadie podría entrar a cuestionar la calidad de padre que es el señor CARLOS ALBERTO, para él sus hijos son su motor, su vida, por eso nunca se conforma con dar la cuota alimentaria exacta, y en la medida de lo posible, siempre da más, a pesar de los obstáculos que le coloca la señora DIANA MARITZA, quien no permite la comunicación constante con los menores, quien le coloca las mudas de ropa más viejas cuando es el turno con el padre, pese a que él les compra ropa cada vez que la necesitan, quien amenaza con no dejarlos ver cuando éste no cumple con los caprichos de la madre, pues es deber de esta defensa informar que el señor demandado, quería costear un mejor colegio a su primogénito, pues es consiente que la educación es importante, sin embargo la señora Diana, por su terquedad, no lo quiso cambiar de colegio, y en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior, ya estaba comprando uniformes para que el señor CARLOS ALBERTO no tuviera chace de buscar otro colegio, y en el mismo mes le pidió dinero por el mismo concepto a mi prohijado.

Nótese, que si alguien ha incumplido con los deberes como esposa fue la señora DIANA MARTIZA, quien, de manera caprichosa y voluntariosa, decidió terminar con el matrimonio, y quien invoca causales de las cuales no aporta las suficientes pruebas que demuestren su dicho.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece “corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho” siendo así, la demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, situación que no se presenta en el presente.

Como sustento de lo que hasta aquí mencionado, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos:

“El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella”.

3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

La segunda causal invocada por la parte demandante que hace alusión a “Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”, frente a esta causal, como se mencionó en la contestación de los hechos se debe indicar lo siguiente:

Es preciso reiterar que la señora SILVA RAMÍREZ se ha dedicado a denunciar a mi mandante ante la Fiscalía General de la Nación en múltiples oportunidades con el único fin de perjudicarlo, por diferentes delitos consistentes en violencia intrafamiliar, y lo más grave y absurdo por inasistencia alimentaria, aun cuando el señor CARLOS ALBERTO es quien se hace cargo del 100% de los gastos de sus hijos, a pesar de que la demandante le ha manifestado en varias ocasiones tener trabajo.

Las denuncias en ninguna oportunidad han sido acompañadas de un dictamen de medicina legal, que determinen la gravedad de las supuestas lesiones, y lo peor aún la demandante realiza aseveraciones del supuesto comportamiento del demandado, más no manifiesta las agresiones que ella propinaba a su pareja en altos grados de alicoramiento, o sencillamente por su inconformidad con todo.

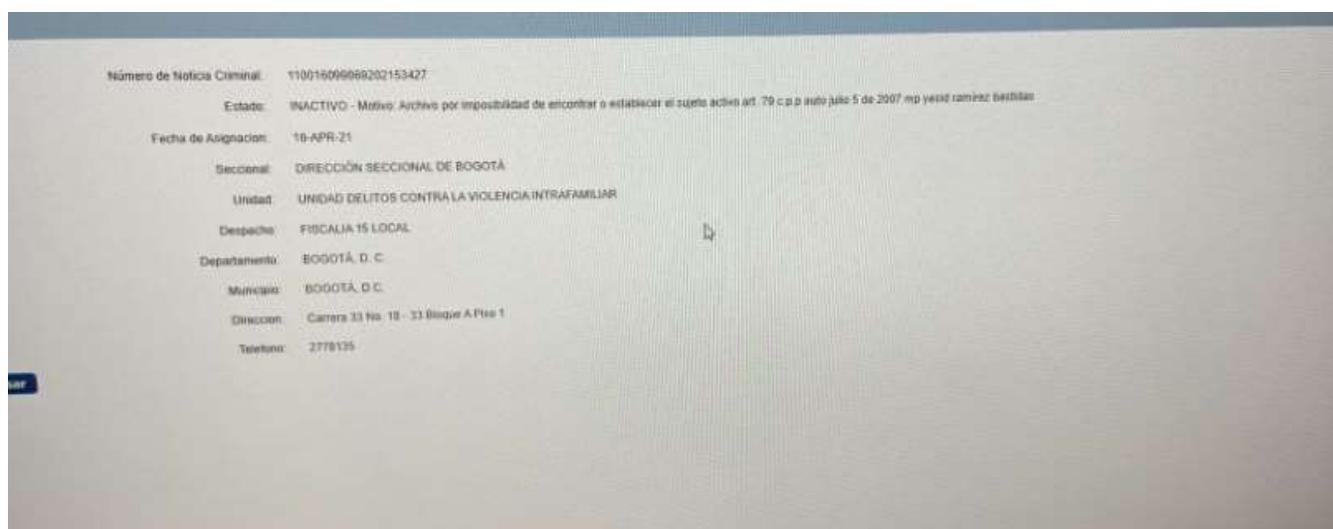
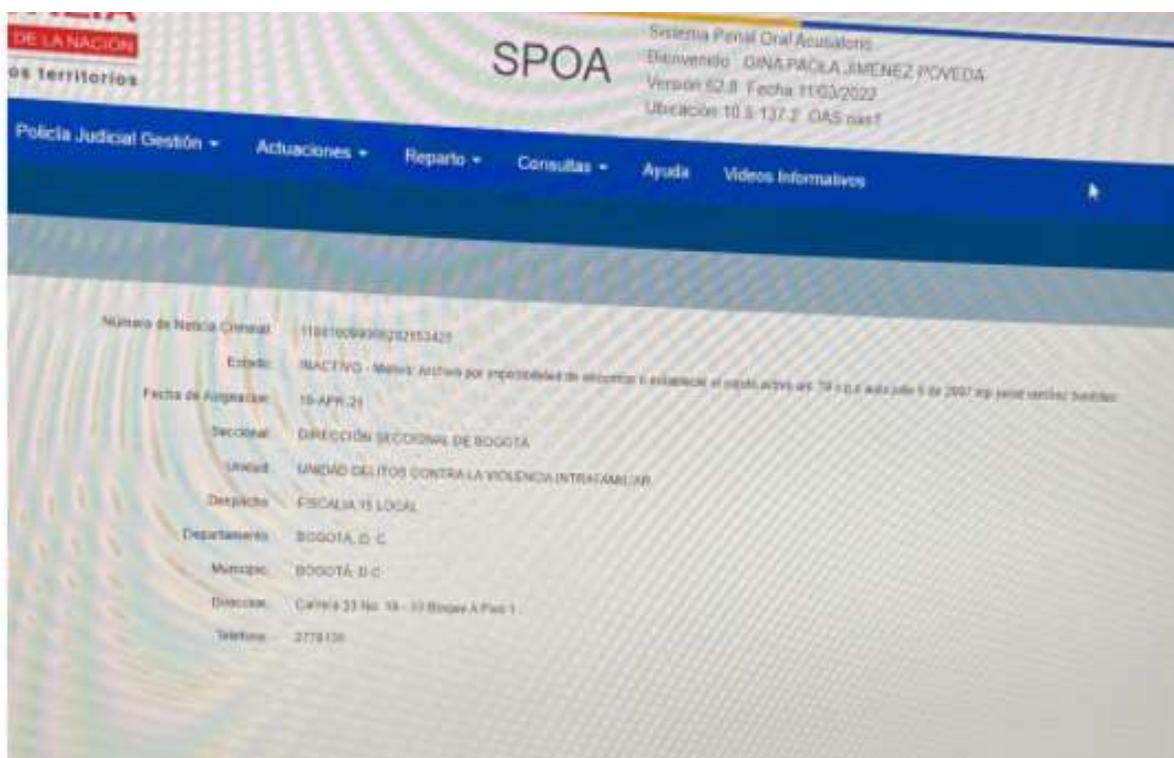
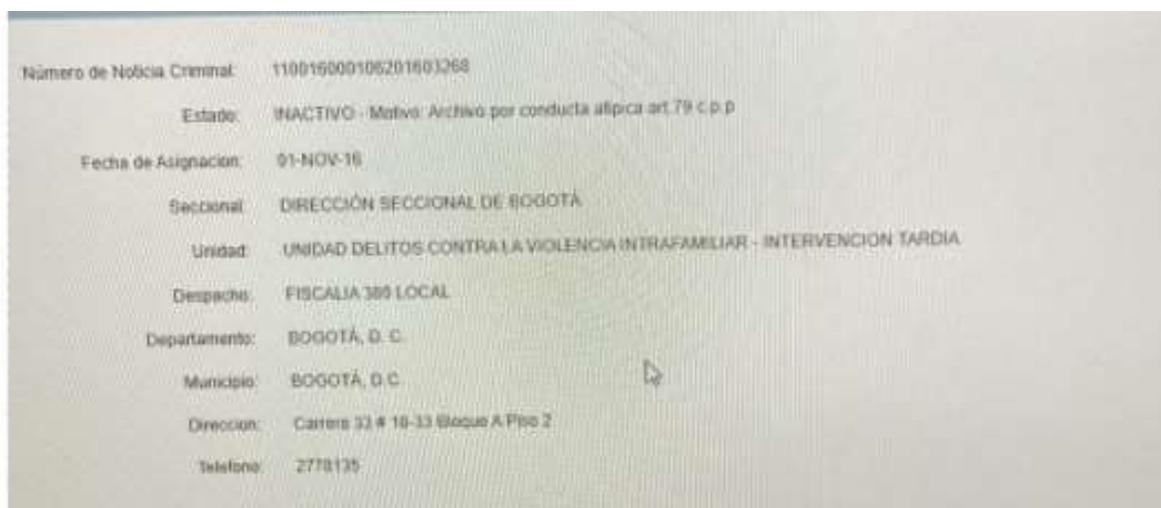
Como prueba de lo anterior, se pueden evidenciar las denuncias por violencia intrafamiliar presentadas por la aquí demandante, que cursaron en la Fiscalía 297 Seccional, que luego pasó a la Fiscalía 15 de la misma especialidad, radicado 2021-53427, la cual quedó inactiva y posteriormente archivada por falta de impulso por parte de la interesada. Fiscalía 298 Seccional, que luego pasó a la Fiscalía 380 de la misma especialidad, radicado 2016-03266, la cual corrió la misma suerte de la mencionada en líneas anteriores.

En este orden de ideas, si verdaderamente, la señora SILVA RAMÍREZ, padecía de un maltrato psicológico y físico tan recurrente, ¿por qué dejó que se archivaran las denuncias mencionadas, y no se hizo presente para que las mismas corrieran su curso normal y natural?

Es claro que la aquí demandante acude a la administración de justicia, solo por perjudicar al aquí demandado, sin contar con las pruebas suficientes que acrediten su dicho.

Actualmente cursa, una denuncia por inasistencia alimentaria en la Fiscalía 289 Seccional de esta ciudad, radicado 110016101603202104071, donde la demandante reclama alimentos durante el periodo de tiempo que convivió con el señor CARLOS ALBERTO, tiempo en el cual como ahora, el respondía por todo lo del hogar. Cabe resaltar, que la denuncia tuvo una citación el pasado 15 de marzo del año en curso, impulsada por mi mandante, quien tuvo que consultar el SPOA de la

Fiscalía General de la Nación para encontrar cuantas denuncias cursaban en su contra, pues no estaba enterado de todas las que se ha dedicado a presentar la señora SILVA RAMÍREZ. A continuación, se evidencian pantallazos de las denuncias que han sido archivadas por la Fiscalía General de la Nación.



Aunado a lo anterior, mi mandante, en cada diligencia judicial o extrajudicial, se tiene que tropezar con espectáculos desagradables de la señora SILVA RAMÍREZ, quien lo señala como su agresor, como un ser violento y sin principios, pero que luego se le pasan cuando entrega a sus hijos el fin

de semana que le corresponden a señor CARLOS ALBERTO, o en acercamientos sentimentales que han existido incluso este año entre las partes.

Como prueba de este punto, se aportan fotografías donde se evidencia que en el mes de julio del año pasado la demandante seguía compartiendo como pareja con mi prohijado, por lo que no resulta ser cierto el miedo y el temor que tanto afirma ante la Fiscalía General de la Nación y ante este despacho.

- **CULPA DE LA DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION**

Pretende alegar la demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con la demandante terminó debido a diferencias sentimentales y al abuso y maltrato psicológico de esta en contra de mi defendido.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

Según la corte, alegar que esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria.

En palabras de la Honorable Corte Constitucional:

“En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia, empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este caso era necesario que la juez valorara integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (...)

El maltrato psicológico hacia los hombres no se diferencia mucho del que sufren las mujeres, bajo este entendido que es menos probable que un hombre lo denuncie como en el caso de mi prohijado, o pida ayuda por el hecho de que la sociedad tiene unos tabúes y una imagen del hombre en la que este debe ser fuerte, de hecho el ejemplo más claro fue la medida de protección que le fue negada a mi mandante, a quien no le dieron ciertos sus hechos por no ser notorios rastros de violencia física que le había propinado la señora Diana en días anteriores.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA CON LA DEMANDANTE

La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros **no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios.**

Valga señalar que la honorable corte constitucional ha indicado que, en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen **“en la medida en que las prestaciones de orden personal no siguen siendo exigibles”**.

La legislación civil colombiana, en atención del principio de solidaridad que se traduce en el deber de ayuda mutua entre los cónyuges, implica que se deban alimento en las siguientes situaciones:

- Cuando los cónyuges hacen vida en común

- Cuando existe separación de hecho: Los cónyuges separados de hecho o de cuerpos o judicialmente, **entre tanto se mantengan sin hacer vida marital con otra persona conservan el derecho a los alimentos.**
- En caso de divorcio, **cuando el cónyuge separado no es culpable.**

Así mismo se debe tener en cuenta que el derecho a alimentos subsiste siempre y cuando el cónyuge no tenga los medios para su subsistencia, y en el presente proceso no obra prueba siquiera sumaria que indique que la demandante no pueda valerse por sus propios medios o que este en alguna situación de discapacidad o incapacidad que le impida laborar.

La corte constitucional en sentencia C-237 de 1997, ha fijado los requisitos para que sea procedente la cuota alimentaria entre cónyuges así:

1. Que el peticionario requiera los alimentos que demanda

-
2. Que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos
 3. Que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos; resaltando que: **“El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.”**

Dicha posición fue reitera en sentencia T-266 de 2017, según la cual la persona que solicita alimentos a su cónyuge o compañero (a) permanente, debe demostrar: (i) la necesidad del alimentario, (ii) la capacidad económica de la persona a quien se le piden los alimentos y (iii) un título a partir del cual pueda ser reclamada, esto es, por disposición legal, convención o por testamento. Por ello, la obligación alimentaria se supedita al principio de proporcionalidad, en cuanto consulta la capacidad económica del alimentante, y la necesidad concreta del alimentario.

Situación que no es probada en el presente proceso, puesto que en ningún momento obra prueba dentro del mismo que demuestra LA NECESIDAD de la demandante o la imposibilidad de valerse por sí misma.

Así mismo, tampoco se demuestra la culpa de mi poderdante en la ruptura de la relación, debido a que la demandante solo se limita en sus pruebas a allegar las que obran sobre la existencia del matrimonio mas no allega prueba alguna sobre la culpa de mi poderdante o sobre su incapacidad de procurarse su sustento.

Debe tener en cuenta señora Juez frente a este punto en particular, que la señora DIANA MARITZA, es Administradora de Empresas, cuenta con todas las capacidades físicas y profesionales para trabajar, de hecho, como se lo manifestó a mi mandante, actualmente cuenta con un trabajo, de ahí que le solicitó al señor CARLOS ALBERTO la firma en carta de desafiliación a la EPS.

De ninguna manera la señora DIANA, cuenta con alguna discapacidad física que le impida trabajar, es más cuenta con la ayuda de sus padres para el cuidado de los menores mientras ella desarrolla estas labores, por lo que no resulta procedente lo aquí solicitado, pues lo que pretende la señora demandante, es obtener alimentos para ella, que el señor CARLOS ALBERTO cubra el 100% de todos los gastos de los menores, aun cuando ella cuenta con un trabajo, y aun si la situación fuera diferente ella tiene todas las capacidades para emplearse.

Señora Juez de ninguna manera el señor CARLOS ALBERTO fue el culpable único de la separación con la señora DIANA MARITZA, pues la misma como el núcleo de la familia, no se esforzó por mantener unida a su familia, sus agresiones físicas y psicológicas contra mi mandante, eran constantes de lo cual pueden dar fe amigos y la propia familia del mi prohijado, la demandante, nunca estaba conforme con nada, se quejaba porque había mucho o porque había poco, porque necesitaba una empleada doméstica que se hiciera cargo de todas las labores del hogar, y la ausencia de todas estas

comodidades fue el detonante para que ella decidiera separarse del señor NIETO, quien era el que asumía toda la carga económica del hogar.

Por esto señora Juez solicito atender la petición aquí deprecada.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como prueba las siguientes:

a) DOCUMENTALES:

- **Carpeta digital No. 1**, contentiva de los acuerdos de alimentos suscritos ante las Comisarias de Familia con relaciona a los menores.
- **Carpeta No. 2**, contentiva de pago de pagos efectuados por el señor CARLOS ALBERTO NIETO a COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA
- **Carpeta No. 3**, contentiva de compras efectuadas por el señor CARLO ALBERTO NIETO a sus hijos menores
- **Carpeta No.4**, contentiva de pagos realizados por concepto de cuota alimentaria por parte del señor CARLOS ALBERTO NIETO a sus menores hijos por la plataforma NEQUI.
- **Carpeta No. 5** Pagos realizados por el señor CARLOS ALBERTO NIETO, por concepto de jardín a su hijo mayor.
- **Carpeta No. 6**. Contentiva por útiles escolares comprados por el señor CARLOS ALBERTO NIETO a su hijo mayor.
- **Prueba No. 7 Cuadro en Excel** de los pagos efectuados por el señor CARLOS ALBERTO NIETO por concepto de cuotas alimentarias y gastos adicionales a sus menores hijos.
- **Prueba No. 8 Carta de desafiliación** a la EPS por parte del señor CARLOS ALBERTO a la señora DIANA MARITZA, por solicitud de ella para vinculación laboral.
- **Prueba No. 8.1 Correo electrónico** con solicitud de desafiliación
- **PRUEBA No. 9** Correo del 25 de marzo del 2022, dirigido al colegio donde estudia su hijo mayor, donde pide información de su hijo mayor
- **PRUEBA No. 10** Correo en que se pide a la señora DIANA llegar a un acuerdo
- **PRUEBA NO. 11** Correos citas médicas de los menores
- **PRUEBA NO. 12**. Compras efectuadas por el señor CARLOS ALBERTO para poder ver a sus hijos
- **PRUEBA NO. 13**. Solicitudes a la señora DIANA por parte del señor CARLOS ALBERTO para hablar con sus hijos
- **PRUEBA NO. 14** Presión psicológica ejercida por la señora DIANA MARITZA
- **PRUEBA NO. 15** Correos correspondiente a caja menor, donde se evidencia que la señora DIANA MARTZA conocía las deudas e ingresos de la sociedad conyugal.
- **PRUEBA NO. 16** Viaje familiar julio del 2021
- **PRUEBA NO. 17**. Correo de las cosas sustraídas por la señora Diana sin autorización
- **PRUEBA NO. 18**. Correo que certifica que la señora Diana conocía los activos y gastos del hogar

b) INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez citar a la Señora **DIANA MARITZA SILVA RAMÍREZ** en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formulare.

Solicito al Señor Juez citar al señor **CARLOS ALBERTO NIETO** en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formulare

c) PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito a la señora Juez citar a las siguientes personas como testigos, quienes darán fe de:

- **OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ PEÑA**, quien podrá ser notificado al correo electrónico y al número de celular 3016625094 oscarrodriguez165@hotmail.com
- **CARLOS ANDRÉS CEBALLOS CHAVEZ**, quien podrá ser notificado al correo electrónico carlosandrescch@gmail.com y al teléfono celular 3102410762
- **GILBERTO GUZMÁN CAMPOS**, quien podrá ser notificado al correo electrónico gilbertguzman07@yahoo.es, o al teléfono celular 3156826255
- **WILLIAM ERNESTO GUZMÁN NIETO**, quien podrá ser notificado al correo electrónico william.guzman@hotmail.com o al número celular CEL 3188129925.

Las personas mencionadas en este acápite pueden dar fe de la relación y convivencia de las partes en el presente proceso.

ANEXOS

- Anexo lo relacionado en el acápite de pruebas
- Poder para actuar en las presentes diligencias

NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación, la suscrita y mi poderdante podemos ser notificados en la Calle 12 C No. 71 B -40 Torre 7 Apto 823 Conjunto Santa Rita de Alsacia, de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico johayate@hotmail.com, celular 3148756723.

Del Señor juez

Atentamente;



IRENE JOHANA YATE FORERO
C.C. 52.737.743 de Bogotá
T.P. 168.071 del C.S de la J

-



Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

QUERELLANTE: DIANA MARITZA SILVA RAMÍREZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GUZMÁN NIETO
CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO: 2021-00751

ASUNTO: PODER ESPECIAL

CARLOS ALBERTO GUZMÁN NIETO, identificado con C.C. No. 80.002.692 expedida en Bogotá, residente en esta ciudad, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial a la abogada IRENE JOHANNA YATE FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No.52.737.743 y portadora de la Tarjeta Profesional No.168.071 del C. S de la J; para que, en mi nombre y representación, defienda mis intereses dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por la señora DIANA MARITZA SILVA RAMÍREZ.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, especialmente a las establecidas en el artículo 77 del Código General del proceso, en especial para sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, conciliar, desistir, contestar demanda, asistir audiencias, interponer recursos y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa del suscrito poderdante.

Conforme con lo anterior, solicito comedidamente reconocer personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Dirección correo electrónico para notificaciones: johayate@hotmail.com Teléfono 3148756723

Atentamente,

CARLOS ALBERTO GUZMÁN NIETO
C.C. No. 80.002.692

Acepto,

IRENE JOHANNA YATE FORERO
C.C. No. 52.737.743 de Bogotá
T.P. No. 168.071 del C.S de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9235907

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CARLOS ALBERTO GUZMAN NIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80002692 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



Ovmnd1wk0gzo
09/03/2022 - 10:17:46



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Victoria Bernal



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: Ovmnd1wk0gzo

Papel para el uso exclusivo de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO NO. 2021-00751

johanna yate forero <johayate@hotmail.com>

Mar 29/03/2022 11:45 AM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andreyabril@gmail.com <andreyabril@gmail.com>; abrilymoraabogados@gmail.com <abrilymoraabogados@gmail.com>; diani silva <dimasira@gmail.com>

Señora

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA

E.S.D

Ref. **CONTESTACIÓN DEMANDA** dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** impetrado por **DIANA MARITZA SILVA RAMÍREZ** contra **CARLOS ALBERTO GUZMÁN NIETO**.

Radicado: 2021-00751

Cordial saludo

Agradezco atender la contestación de la demanda aquí presentada

Atentamente

IRENE JOHANNA YATE FORERO

Apoderada de la parte demandada

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Estado de depósito electrónico de:

CARLOS ALBERTO GUZMAN NIETO

Carlosg79@gmail.com

Número de producto: 3174026248

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2021/04/01 a 2021/04/30

Resumen

Saldo anterior	35,019.86	Saldo promedio	71,300.49
Total abonos	870,003.28	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	894,790.00	Valor de intereses pagados	3.28
Saldo actual	10,233.14	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
24/04/2021	Para JOHANNA PAOLA JIMENEZ OLARTE	-20,000.00	10,233.14
23/04/2021	Para CARLOS ANDRES CEBALLOS CHAVEZ	-30,000.00	30,233.14
23/04/2021	RECARGA NEQUI PSE	60,000.00	60,233.14
23/04/2021	Para CARLOS ANDRES CEBALLOS CHAVEZ	-30,000.00	233.14
15/04/2021	Para DIANA MARITZA SILVA RAMIREZ	-459,790.00	30,233.14
13/04/2021	RECARGA NEQUI PSE	460,000.00	490,023.14
13/04/2021	Pago de Intereses	3.28	30,023.14
12/04/2021	CARLOS GUZMAN	-325,000.00	30,019.86
10/04/2021	De CARLOS ANDRES CEBALLOS CHAVEZ	350,000.00	355,019.86
02/04/2021	Para CAROL NATALIA RUIZ SILVA	-30,000.00	5,019.86

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS
CONCILIACION ACTUAL No 489/18
RUG: 2278/18

En la ciudad de Bogotá D.C, a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018) siendo las diez de la mañana (10:00) AM. Previa citación del Despacho, comparecieron ante la Comisaría Octava de Familia, el señor CARLOS ALBERTO GUZMAN NIETO con CC No 80.002.692 de Bogotá y la señora DIANA MARITZA SILVA RAMIREZ identificada con CC No 53.907.632 de Bogotá; residentes, el señor indica no saber su dirección con precisión Barrio: Fontibón Teléfono:3174026248 y la señora en la carrera 73 No 39-64 sur interior 5 Apto 110 , Barrio: Carimagua Teléfono:3057072879 en calidad de citados y de padres del niño ALEJANDRO GUZMAN SILVA de 3 años de edad. Manifiestan el ánimo de conciliar, y oídos previamente con la asesoría de la Comisaría Octava de Familia e informados sobre el contenido de la Ley 640 de 2001, Ley 1098/06 y del Decreto Reglamentario 484/07 y del C.C. conciliaron así: manifestando la madre que desea reglamentar lo relativo de custodia, visitas y alimentos y el padre que va a conciliar.

CUSTODIA, PROVISIONAL cuidado personal del niño ALEJANDRO GUZMAN SILVA será asumido por parte de la señora DIANA MARITZA SILVA RAMIREZ en calidad de progenitora, quien debe velar por su bienestar físico, moral, social e intelectual.

ALIMENTOS

El señor CARLOS ALBERTO GUZMAN NIETO conocedor de sus obligaciones alimentarias con su hijo ALEJANDRO GUZMAN SILVA aportará como cuota alimentaria la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/TE \$900.000 los cuales consignara a la cuenta de ahorros del banco Bancolombia de número de cuenta 69959983917 a nombre señora DIANA MARITZA SILVA RAMIREZ en un pago, los días quince (15) de cada mes Rige a partir de la fecha del quince (15) de julio del año en curso. Si se cuenta con Caja de compensación familiar se recuerda que el dinero del subsidio familiar no hace parte de la cuota y es un dinero que hay que hacer entrega para el bienestar del niño. El monto de cuota de alimentos se reajustara según decreto nacional, el primero de enero de cada año según el Índice del Precio al Consumidor (IPC).

El padre se obliga a aportar tres (03) mudas de ropa completas (Ropa interior, zapatos, chaqueta o saco, pantalón y camisa, falda y/o vestido) anuales del valor de (\$200.000) dos mil pesos m/te c/da una, en la fecha de 04 de Abril ; 30 de agosto 24 de Diciembre de cada año. Estas sumas se incrementarán porcentualmente conforme al aumento del IPC (índice del precio al consumidor) decretado por el Gobierno Nacional, a partir del 1 de enero de cada año.

ASISTENCIA MÉDICA: El hijo cuenta con vinculación a EPS ALIANSALUD por cuenta del progenitor. Los gastos de exámenes, medicamentos, cuota moderadora que no cubra este servicio, serán cubiertos en un 50% por parte de cada padre.

EDUCACIÓN: Cuando ingrese al jardín y/o colegio. Los gastos de uniformes, útiles escolares y libros al comienzo de cada año, matrícula, pensión y material para el desarrollo escolar serán cubiertos en un 100% por parte del padre acorde a su manifestación dada.

LAS VISITAS: Las visitas, las partes acuerdan que las visitas queden abiertas previo acuerdo entre las partes. Las visitas no deben realizarse bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas. Los periodos de vacaciones las partes acuerdan será 50% para cada uno de ellos así como las fechas especiales de navidad y año nuevo, cumpleaños las cuales rotaran de común acuerdo.

SE INFORMA A LAS PARTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREA EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO Y LOS EFECTOS DEL MISMO. PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y RIGE A PARTIR DE LA FECHA.

4.-No obstante los anteriores acuerdos, los comparecientes serán solidarios en la garantía de los derechos y la protección de su hijo y se obligan a respetarse tanto en su vida pública como privada, a no agredirse de ninguna manera directa o indirectamente, a no amenazarse a través de terceras personas, por teléfono o por cualquier otro medio que este despacho considere eficaz y a no involucrar a su hijo en los conflictos ni indisponerla en contra del otro progenitor; así como ser garantes en la protección integral de su hijo. Se les advierte a las comparecientes que ambos tienen derecho a rehacer su vida sentimental.

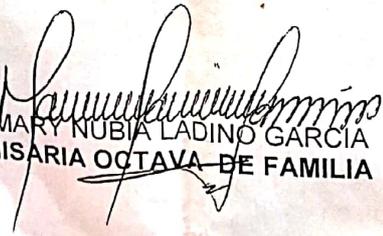
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes intervinieron y firman las partes Conciliantes en forma espontánea, libre y sin coacción por parte de la funcionaria que los preside. Los comparecientes.

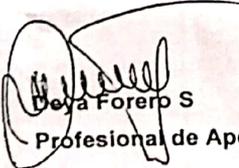

DIANA MARITZA SILVA RAMIREZ
CC No: 53.907.632


-CARLOS ALBERTO GUZMAN NIETO
CC No: 80002692

AUTO:

En Bogota DC., a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018) se aprueba la anterior conciliación, y se entrega copia auténtica del acta de conciliación con la constancia que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo ordenado en el parágrafo 1º. 7 de la Ley 640 de 2001.


MARY NUBIA LADINO GARCIA
COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA UNO


Deyá Forero S
Profesional de Apoyo en Audiencias

Kra 74 No 42g-52 Sur Lago Timiza
COMISARIA OCTAVA KENNEDY 1

Estado de depósito electrónico de:

CARLOS ALBERTO GUZMAN NIETO

Carlosg79@gmail.com

Número de producto: 3174026248

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2021/08/01 a 2021/08/31

Resumen			
Saldo anterior	3,927.14	Saldo promedio	583,423.19
Total abonos	3,695,007.08	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	2,194,548.00	Valor de intereses pagados	7.08
Saldo actual	1,504,386.22	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
31/08/2021	RECARGA NEQUI PSE	150,000.00	1,504,386.22
22/08/2021	Para JOHANNA PAOLA JIMENEZ OLARTE	-60,000.00	1,354,386.22
19/08/2021	Para LUIS CARLOS DUQUE BORNER	-600,000.00	1,414,386.22
19/08/2021	RECARGA NEQUI PSE	2,000,000.00	2,014,386.22
18/08/2021	Para DIANA MARITZA SILVA RAMIREZ	-66,670.00	14,386.22
17/08/2021	Para DIANA MARITZA SILVA RAMIREZ	-1,421,728.00	81,056.22
17/08/2021	RECARGA NEQUI PSE	1,500,000.00	1,502,784.22
14/08/2021	Pago de Intereses	7.08	2,784.22
09/08/2021	Para DIANA MARITZA SILVA RAMIREZ	-46,150.00	2,777.14
09/08/2021	RECARGA NEQUI PSE	45,000.00	48,927.14

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Cedula Cliente : 00000000000000000000
 Nombre Cliente : CARLOS ALBERTO GUZMAN NIE

Cantidad	Descripción	Valor	Imp
1X	7703081189918 IRLANDA X 4 K 6-8 Su	\$9.990	N
1X	7703081531231 LIQUA KD 10 Verde 60	\$89.990	N
1X	7703081495118 LUDU KD 10 Verde cam	\$34.990	N
Dcto tarifa -120.000-57,2%		Valor final	\$14.990
1X	7703081334080 LEIPZIG 10 Verde cam	\$89.990	N
1X	7703287918633 FUROR PANTALON M 2T	\$22.900	N
Dcto tarifa -\$3.000-13,1%		Valor final	\$19.900
1X	7703287918749 FUROR T-SHIRT M 18-2	\$11.900	N
Dcto tarifa -\$2.000-16,8%		Valor final	\$9.900
1X	2050000125812 OUTLET BOLSA PLASTIC	\$53	B
Subtotal :		\$259.813	
Descuento Tarifa		\$25.000	
Ahorro total :		\$25.000	
TOTAL		\$234.813	
TOTAL ARTICULOS:6			
TEF		\$234.813	

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

Tarifa	Compra	Base/Imp	IVA
19%	\$234.760	\$197.278	\$37.482

DISCRIMINACION IMPUESTO BOLSA.

Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	\$53	\$53

Factura : 7702 250339 ResDIAN
 18764021828818 DE 26/11/2021 Rango 246733
 A 300000Habilitacion

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No. 9061 DEL 10/12/2020
 AUTORRETENEDORES

RESOLUCION 104 ENERO /31 /1986
 IVA REGIMEN COMUN
 AGENTE RETENEDOR DE IVA

VENDEDOR: KAROLIN PONCE
 CAJERO: KAROLIN PONCE
 PLAZO MAXIMO PARA CAMBIO 30 DIAS DESPUES
 DE LA FECHA DE COMPRA
 PLAZO MAXIMO PARA GARANTIA 3 MESES DESPUES
 DE LA FECHA DE COMPRA

Los productos deben estar en perfecto estado
 limpios, sin usar, con marquillas y etiquetas.
 El producto no debe estar modificado o
 alterado de su empaque original.
 No se cambia ropa interior, joyas, bisutería
 y productos de cuidado personal.
 Se cambian medias, tops, brasieres si estos
 conservan marquillas y etiquetas.
 Las prendas de Runproof, Furor e Intertext
 no tienen cambio ni garantía.
 Para atender tu reclamo por garantía deberás
 traer la prenda en buen estado y limpia.

Línea de atención al cliente :
 018000517536 - 6045407338
 servicioalcliente@gef.com.co

CALZADO NUEVA MODA

BLADIMIRO A. BEJARANO G.
 NIT 19.133.055-5
 CRA 78B Nro 38 45 sur
 TEL: 4521040 /6442020 EXT 508
 BOGOTA, D.C.

Visite nuestra pagina:
www.calzadonuevamoda.com.co

Escribanos al correo:
servicioalcliente@calzadonuevamoda.com.co

Tiquete Numero.....: 1008- 18505
 Fecha de emision: 17-ENE-2022 Caja
 Vendedor: 772 CRISTIAN ANDRES BUITRAGO

Cliente: CARLOS GUZMAN 21
 Cedula.: 80,002,692
 Direcc.: 1
 Ciudad : BOGOTA, D.C.
 Telefono.: 3174026248
 E-mail.: 1

CODIGO	NOMBRE	CANT.	PRECIO	TOTAL
IVA CL TA				DOCTO.
41588	GRED	82969-90059		
19%	90 38	1	39,900	39,900
41993	DISN	11950-XR GARY L		
19%	35 31	1	99,900	99,900
37737	VERL	69601 Diana Gold		
19%	22 31	1	79,900	79,900
37700	SYX	Coleg XX PC Cordon		
19%	01 31	1	65,900	65,900

Ef:	Subt.:	\$285,600
Ta: \$285,706	699 VICR	
	Impco:	\$106
	TOTAL:	\$285,706

IVA 19% : \$45,600 Base: \$240,000
 INC sobre 2 bolsas... \$106

EXITO COLINA WOW
EXITO LA COLINA WOW 24 HORAS

1563232 PTLON T/V BABY FRE 39.990 A
****** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 39.990**
 7877 30% SALE CRYSTAL 11.997 -
 1766356 BODY MC BB BABY FR 99.990 A
****** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 127.983**
 ANU 7877 30% SALE CRYSTAL 11.997
 7877 30% SALE CRYSTAL 41.994 -
 3072570 CAMISETA M BABY FR 29.990 A
****** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 127.976**
 ANU 7877 30% SALE CRYSTAL 41.994
 7877 30% SALE CRYSTAL 50.991 -
 1574381 CALZPRENEX BABY FR 89.990 A
****** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 208.969**
 VF TARJETA DEBITO 208.969
 Recibo:000506 RRN:000925 Apro:065555

CAMBIO

0

TU AHORRO FUE \$50.991

7877 30% SALE CRYSTAL \$ 50.991

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
A=19%	208969	175604	33365
TOTAL=	208969	175604	33365

TIQUETE 0088 130742430
 RES. DIAN# 18763005705183 DE05/MAY/2020
 RANG. AUT. 0088 130654046 al 139999999
 TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 4
 Almacenes Exito S.A. Nit 890.900.608-9
 AUTORRETENEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016
 PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
 RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE

07/ENE/2022 10:25 0088 13 0035 2309

ESTIMADO(A): CARLOS ALBERTO GUZMAN NIET
 ESTADO DE TUS PUNTOS COLOMBIA

Concepto	Transcion	Acumulado
Pnts vigentes	298	*****
Pnts x vencer	31 DIC 22	*****
STICKERS BICI	2	157
DESCUENTO EN TARJETA INTEGRAL		2
Ahorro Acumulado		0



Señora
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA
E.S.D

Ref. **CONTESTACIÓN DEMANDA** dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** impetrado por **DIANA MARITZA SILVA RAMÍREZ** contra **CARLOS ALBERTO GUZMÁN NIETO**.

Radicado: 2021-00751

IRENE JOHANNA YATE FORERO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.737.743 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 168.071 del C.S de la J, actuando en ejercicio del otorgamiento conferido por el señor **CARLOS ALBERTO GUZMÁN NIETO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá DC., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.002.692 de Bogotá, me permito describir en término traslado de contestación de la demanda de conformidad a lo ordenado por el despacho mediante auto del 21 de octubre del año 2021, en los siguientes términos:

MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS-

AL HECHO PRIMERO. Es cierto, Mi poderdante contrajo matrimonio católico el día 4 de septiembre del 2010, tal como consta en el registro civil de matrimonio que obra como prueba en el plenario.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto, de la unión entre mi poderdante y la demandante procrearon a los menores Alejandro Silva Guzmán y Sebastian Silva Guzmán.

AL HECHO TERCERO. No es un hecho, lo informado por la demandante y su apoderado no es claro.

AL HECHO CUARTO. No es Cierto, me atengo a lo que se logre demostrar en el curso del proceso, sin embargo, frente a cada uno de los numerales, me permito hacer las siguientes precisiones:

4.1. De las pruebas aportadas por la parte demandante, no obra ninguna que demuestre el presunto maltrato físico o psicológico efectuado a la señora SILVA RAMÍREZ desde el año 2011, como se puede observar en este numeral lo que se presenta son manifestaciones subjetivas, hechos que de ser ciertos la señora hubiese podido denunciar ante las autoridades correspondientes y no hizo, y si por el contrario, indica que durante el lapso de tiempo entre el 2011 y 2015 procrearon a uno de sus hijos, lo que da a entender claramente que el ambiente en el que convivían las partes no era del todo negativo como lo quiere hacer ver la señora SILVA.

Contrario a lo anteriormente mencionado, resulta ser cierto que el señor CARLOS ALBERTO, siempre se hizo cargo de la casa, fue un esposo responsable, dedicado y un padre ejemplar con sus menores hijos, y no solo cuando la demandante trabajaba, si no también cuando ella por voluntad propia decidió retirarse de su trabajo para dedicarse a las labores del hogar.

De igual manera se debe precisar que cuando el hijo primogénito de la señora SILVA cumplió ocho meses de edad, ella decidió trabajar, sin que mi mandante se opusiera a dicha determinación, y fue la señora DIANA quien posteriormente decidió retirarse del trabajo por inconvenientes con el menor.

4.2. Frente a este hecho se debe indicar, que no obra en las pruebas aportadas, dictamen alguno que demuestre la incapacidad que aduce la demandante padeció, sin embargo, se debe indicar que, por las constantes discusiones entre la pareja, le impusieron una medida de protección a la señora SILVA RAMÍREZ, de la cual desistió en audiencia ante la Fiscalía, y es por esto que dicho proceso fue archivado.

Igualmente, el señor CARLOS ALBERTO y la señora DIANA MARTIZA continuaron la convivencia, una vez superada la diligencia mencionada.

4.3. Frente a este numeral, no resultan ser ciertas las manifestaciones efectuadas por la parte demandante, el señor CARLOS ALBERTO, siempre la tuvo al tanto de sus ingresos, de los gastos del hogar, de ahí que juntos adquirieron un apartamento y un vehículo, y existen conversaciones por correo electrónico y cuadros en Excel donde se demuestran como el demandado organizaba las finanzas para que nada le hiciera falta a sus hijos, como tampoco a la señora SILVA RAMÍREZ, lo cual se podrá evidenciar en el curso de este proceso, y se demostrará que el demandado cubre el 100% de las cuotas alimentarias de sus hijos, y es quien se hace cargo del pago de las deudas adquiridas con la aquí demandante, por lo que resulta contradictoria la preocupación por los pasivos familiares, cuando no es ella quien asume las deudas que dejó esta relación.

En cuanto a los tratamientos psicológicos a los que fue sometida la señora Diana, se debe indicar que no fueron como consecuencia de maltratos psicológicos o físicos al interior de su hogar, por el contrario, la demandante, siempre estaba inconforme con todo lo que su esposo hacía, todo el tiempo quería discutir, y al ser ignorada, reaccionaba con violencia frente al señor CARLOS ALBERTO, incluso delante de sus hijos.

De todos estos hechos son testigos, incluso la familia de la señora DIANA, quienes vivían preocupados de las reacciones de la demandante con cada cosa que le pasaba, pues en realidad nada la tenía plenamente feliz.

4.4. La señora SILVA RAMÍREZ se ha dedicado a denunciar a mi mandante ante la Fiscalía General de la Nación en múltiples oportunidades con el único fin de perjudicarlo, por diferentes delitos consistentes en violencia intrafamiliar, y lo más grave y absurdo por inasistencia alimentaria, aun cuando el señor CARLOS ALBERTO es quien se hace cargo del 100% de los gastos de sus hijos, a pesar de que la demandante le ha manifestado en varias ocasiones tener trabajo.

Las denuncias en ninguna oportunidad han sido acompañadas de un dictamen de medicina legal, que determinen la gravedad de las supuestas lesiones, y lo peor aún la demandante realiza aseveraciones del supuesto comportamiento del demandado, más no manifiesta las agresiones que ella propinaba a su pareja en altos grados de alicoramiento, o sencillamente por su inconformidad con todo.

Como prueba de lo anterior, se pueden evidenciar las denuncias por violencia intrafamiliar presentadas por la aquí demandante, que cursaron en la Fiscalía 297 Seccional, que luego pasó a la Fiscalía 15 de la misma especialidad, radicado 2021-53427, la cual quedó inactiva y posteriormente archivada por falta de impulso por parte de la interesada. Fiscalía 298 Seccional, que luego pasó a la Fiscalía 380 de la misma especialidad, radicado 2016-03266, la cual corrió la misma suerte de la mencionada en líneas anteriores.

En este orden de ideas, si verdaderamente, la señora SILVA RAMÍREZ, padecía de un maltrato psicológico y físico tan recurrente, ¿por qué dejó que se archivaran las denuncias mencionadas, y no se hizo presente para que las mismas corrieran su curso normal y natural?

Es claro que la aquí demandante acude a la administración de justicia, solo por perjudicar al aquí demandado, sin contar con las pruebas suficientes que acrediten su dicho.

Actualmente cursa, una denuncia por inasistencia alimentaria en la Fiscalía 289 Seccional de esta ciudad, radicado 110016101603202104071, donde la demandante reclama alimentos durante el periodo de tiempo que convivió con el señor CARLOS ALBERTO, tiempo en el cual como ahora, el respondía por todo lo del hogar. Cabe resaltar, que la denuncia tuvo una citación el pasado 15 de marzo del año en curso, impulsada por mi mandante, quien tuvo que consultar el SPOA de la Fiscalía General de la Nación para encontrar cuantas denuncias cursaban en su contra, pues no estaba enterado de todas las que se ha dedicado a presentar la señora SILVA RAMÍREZ.

Aunado a lo anterior, mi mandante, en cada diligencia judicial o extrajudicial, se tiene que tropezar con espectáculos desagradables de la señora SILVA RAMÍREZ, quien lo señala como su agresor, como un ser violento y sin principios, pero que luego se le pasan cuando entrega a sus hijos el fin de semana que le corresponden a señor CARLOS ALBERTO, o en acercamientos sentimentales que han existido incluso este año entre las partes.

Se debe precisar, además, que no entiende esta defensa, como la demandante lanza afirmaciones que indican que su embarazo fue decisión unilateral del señor CARLOS ALBERTO, además se contradice cuando dice que el demandado no quería ningún embarazo porque ella no se comportaba bien, pero aun así fue una decisión unilateral. En este sentido señora Juez es claro que esta demanda está basada en afirmaciones subjetivas, que solo cuentan el parecer de la señora demandante, lo que ella de manera caprichosa entendía.

Lo que no entiende frente a este punto mi prohijado, es como la señora DIANA indica al despacho que lo de su segundo hijo fue una decisión unilateral del señor CARLOS ALBERTO, cuando juntos, cuando aún eran pareja se sometieron a exámenes ante la medicina prepagada para verificar que estuvieran en óptimas condiciones para tener un nuevo hijo, todo este proceso se realizó entre el 2018 y 2019, de lo cual se puede aportar prueba si así lo considera el despacho.

Por último, se debe aclarar que el señor CARLOS nunca abandonó el hogar, como mal lo afirma la demandante en este hecho, él salió de la casa solo un mes, pues la convivencia con la señora DIANA era demasiado complicada, pero el amor por su esposa y su hijo lo hicieron regresar muy rápido y, aun así, al regresar, aparte de seguir asumiendo los gastos del hogar, continuaba pagándole a la demandante una cuota de 900 mil pesos por concepto de alimentos al menor.

4.5 Desafortunadamente, ninguna familia, como tampoco, ninguna persona, estaba preparada para asumir las consecuencias que traería el encierro por la pandemia del COVID19, los espacios pequeños, las responsabilidades con los hijos, con la pareja, condujeron a lo que narra la demandante en este numeral, sin embargo como se dispararon los casos por violencia intrafamiliar, se abrieron varias líneas de ayuda a las familias, promocionadas por el Gobierno Nacional, por lo que no es excusa, que la señora demandante, haga manifestaciones, en la que informa un supuesto maltrato físico y psicológico que nunca denunció.

Ahora bien, al hecho al que se refiere al demandante, ocurrió en pandemia, cuando su hijo mayor debía ser vacunado con la vacuna de los cinco (5) años, y antes de salir, la señora Diana Silva enloqueció por un inconveniente y falla en el servicio de internet, a lo que reaccionó como siempre mal, con agresiones verbales y físicas hacía mi cliente, no obstante, el señor CARLOS ALBERTO era paciente con esta situación, lo que causa extrañeza es, si ambos fueron a llevar al menor a la

vacuna, por qué la señora DIANA no denunció ese día lo que estaba pasando, o por qué no le informó a los médicos del lugar las agresiones físicas con las que supuestamente contaba. Señora Juez, no hay argumento alguno, pues la demandante, como se ha venido diciendo en el curso de esta contestación, se ha dedicado a dañar el buen nombre del demandado con falsas acusaciones ante diferentes autoridades judiciales y administrativas.

4.6 Es cierto, la señora SILVA RAMÍREZ, con su segundo hijo, padeció de depresión post parto, situación normal y de la cual padecen la mayoría de las mujeres, y en este mismo sentido sufría depresiones constantes, como se puede observar en las manifestaciones que hace en este hecho. Todas las familias atraviesan momentos difíciles por deudas, porque no alcanzan los ingresos para solventar los gastos del hogar, sin embargo, el demandado, siempre estuvo atento a buscar ayuda para la señora demandante, a tal punto que el dictamen psicológico aportado con la demanda refiere a una especialista que se encuentra entre los profesionales de la prepagada que pagaba mi mandante para su núcleo familiar.

Frente a este hecho, le faltó informar a la señora DIANA MARITZA y a su apoderado, que durante el tiempo que padeció de depresión post parto, exigió al señor CARLOS ALBERTO, la contratación de una empleada doméstica, con el fin de que ayudara con las cosas de la casa y el cuidado de los menores, así mismo la madre de la señora DIANA se fue a vivir un tiempo con la pareja y los nietos.

Durante este lapso de tiempo, la señora madre de la demandante se dio cuenta de las reacciones agresivas y la inconformidad de su hija, y es por este motivo que decide irse de esa casa, pues no aguantaba más la situación.

Finalmente, se debe indicar al despacho, que la verdadera razón que detonó y que conllevó a la separación de la señora DIANA MARTZA y el señor CARLOS ALBERTO, es que mi mandante, decide no pagar más la empleada doméstica, pues era un gasto bastante alto, que solo cubría él como todos los de la casa, y finalmente la señora demandante podía hacerse cargo tanto de los hijos, como del hogar, como lo hace un gran porcentaje de hombres y mujeres en Colombia y en el mundo.

4.7. Como se dejó dicho en el numeral anterior, la verdadera circunstancia que detonó la convivencia de la pareja, fue el hecho que el señor CARLOS ALBERTO dejara de pagar la empleada doméstica, a lo cual obviamente reaccionó bastante mal la aquí demandante, con agresiones verbales y físicas, como siempre lo hacía cuando algo no le gustaba.

En este hecho, se debe mencionar que la depresión que padeció la señora DIANA MARTZA, luego del nacimiento de su menor hijo, fue tan fuerte, que ella alejaba de su lado a niño, no lo podía ver, a tal punto que el concejo de la misma psicóloga tratante, fue que no la dejaran sola con el bebé porque lo podía lastimar. Igualmente, toda esta situación fue conocida por la familia de la demandante.

4.8. Frente a este hecho se debe indicar que el señor CARLOS ALBERTO no salió de la casa, como consecuencia de los hechos suscitados en febrero del 2021, porque en audiencia ante la Comisaría de Familia CAPIV, el mismo Comisario le dijo que no debía salir de la casa.

Se debe indicar que desde que la señora DIANA MARTZA, sale de la casa, la comunicación de mi mandante con sus hijos es mínima, solo los ve los días jueves o cada 15 días como los señalan los acuerdos de alimentos.

Es clara la violencia intrafamiliar a la que somete la demandante a sus hijos, pues el hecho de que la relación con su ex pareja no funcionara, lo mismo no es óbice para que aparte a los niños de su padre, a que no les permita la comunicación diaria por celular o por teléfono fijo con el que cuenta en su nuevo domicilio.

Es que señora Juez, estamos hablando de dos niños muy pequeños, que necesitan de la figura paterna, que, si bien no se puede de manera permanente, si se puede mantener una constante comunicación, en la que el señor CARLOS ALBERTO pueda saber si están bien, hablar con ellos, como él mismo dice “no quiero que se olviden de mí”. Esta es la situación que ahora padecen muchos padres, quienes están sometidos al parecer de sus exparejas, quienes manipulan, se desquitan con la única finalidad de hacer daño. Este no es un caso de incumplimiento de cuota alimentaria, pero si es una reflexión a que no se puede enseñar a los niños de esta sociedad a ver a la figura paterna o materna como un simple sustento económico, pues las consecuencias a futuro pueden ser graves.

4.9 Este hecho es parcialmente cierto, el señor CARLOS ALBERTO si intentó colocar una medida de protección en contra de la señora DIANA MARITZA por agresiones físicas y psicológicas que padecía, sin embargo, la misma no prosperó porque los golpes propinados por la demandante a mi mandante, habían ocurrido casi quince días atrás, por lo que medicina legal no podía dar valoración alguna.

4.10. Este hecho debe ser tratado en varias partes, en primer término, se debe indicar que como la señora DIANA MARTZA, se ha quejado ante todas las autoridades posibles del supuesto mal comportamiento del señor CARLOS, y solo exige plata por parte de mi mandante, en varias oportunidades el señor CARLOS ALBERTO le ha propuesto que le deje la custodia de los menores, y él hacerse cargo de todo.

Frente al bloqueo del celular y el whatsapp es cierto, pero esto la señora DIANA MARITZA, lo ha hecho con el único fin de no permitirle al señor CARLOS ALBERTO saber de sus hijos, pues como se indicó anteriormente la comunicación es limitada, es cuando ella quiere. Frente a este punto es preciso que el despacho analice, quien está causando el supuesto maltrato psicológico alegado por la señora DIANA MARITZA, el señor CARLOS que solo quiere hablar y comunicarse con sus hijos, o la señora demandante, quien impide la comunicación entre los niños y el padre, solo por desquitarse de su ex pareja. Como prueba de ello se transcribe la siguiente comunicación por correo electrónico:

...” Buenas noches Diana

Veo que hasta hoy reproduce los mensajes enviados a Alejandro desde el 18 de marzo, lo cual confirma que usted no le muestra mis mensajes a nuestro hijo. La reproducción de los mensajes del día 18 de marzo hasta la fecha fueron reproducidos hasta la noche del 23 de marzo a las 11:11 pm, lo cual demuestra que sólo los escucho usted.

Alejandro también lleva 2 mensajes diciendo que por qué yo no veo los mensajes que el me envía. Le pido por favor le muestre y deje escuchar mis mensajes y le confirme que siempre estoy pendiente de los mensajes que él me envía.

Nuevamente le pido por favor me deje hablar con él en tiempo real. Usted misma me escribió que podría hacerles video llamadas a los niños y no me lo ha permitido. Si quiere fije un horario de llamada para que yo pueda hablar con los niños en tiempo real, las conversaciones no tardaran más de 5 minutos.

De verdad le agradezco que me permita hablar con nuestros hijos, esto también es mi derecho.

Quedo atento a sus comentarios

Cordialmente

Carlos Alberto Guzmán Nieto...”

Finalmente, el señor CARLOS ALBERTO de ninguna manera ha tratado de "ladrona" a la señora DIANA MARITZA, lo que verdaderamente ocurrió y que ella no menciona, pero de lo cual se aportará la prueba correspondiente, es que una vez ella sale del apartamento donde la pareja convivía, y se muda a vivir con su hermana, sin avisar volvió al apartamento, utilizó las llaves que tenía, y sacó no solo cosas personales de los niños, sino además un computador, una Tablet, un parlante, unas alcancías, elementos de aseo como jabón, jaboneras, champú, un mercado entre otras cosas.

Cuando el señor CARLOS ALBERTO regresó a su apartamento, cuál sería su sorpresa al encontrar que faltaban muchas cosas de la casa, y pues por obvias razones le preguntó a la demandante. La conversación ocurrida fue así:

... "El mar., 6 abr. 2021 6:30 p. m., Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com> escribió:

Diana hay muchas que usted retiro del apartamento que son de mi propiedad como el parlante y las alcancías de Alejandro y no puedo creer que usted retire del apartamento otras cosas como mercado jabones, jaboneras y demás.

En ningún momento la estoy irrespetando, no creía que fuera usted la autora de los hechos ya que en la comisaría nos habían dicho que usted no podía retirar elementos del Apartamento sin mi autorización, entenderá que cuando llego al apartamento y me encuentro con que faltan muchos elementos de valor la primera reacción es el pánico por que en primera instancia parece ser un robo.

Gracias por aclarar y espero que me retorne mis pertenencias lo antes posible ya que usted no tenía autorización de sacar nada apartamento a partir del día que usted decidió irse de la casa.

Cordialmente

Carlos Alberto Guzmán Nieto

El mar., 6 abr. 2021 6:22 p. m., diani silva <dimasira@gmail.com> escribió:

Carlos, fui al apartamento a traer las cosas de los niños, que usted no devolvió después que se quedaron allá en semana santa, y lo que alejo necesita para tomar clases virtuales.

Le pido por favor se dirija a mi con respeto, sin sarcasmos ni ironías, como en el asunto del mensaje.

Yo no tengo problema en hablar con usted si es bajo esas condiciones.

El mar., 6 de abril de 2021 6:09 p. m., Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com> escribió:

Buenas tardes Diana

Al regresar a mi apartamento el día de hoyblo encontré saqueado, se robaron el computador, la tablet, mi parlante, las alcancías de Alejandro, elementos de aseo nuevos, jabones, jabóneras champú, un mercado de la sala carne y demás cosas, quiero preguntar si usted vino a la casa o debo pedir videos a la portería para proceder con el respectivo denuncia.

Por favor confirmar si usted sabe algo o debo pedir videos a la administración, o informarme si usted fue la que retiro los elementos, aunque no creo ya que en la comisaría habían advertido que usted no podía ingresar al apartamento a menos que fuera de común acuerdo.

En espera de su pronta respuesta

Cordialmente

Carlos Alberto Guzmán Nieto..."

Como puede observar en la conversación, señora Juez, de ninguna manera mi mandante fue grosero o sarcástico como lo indica la demandante, por el contrario, y a pesar de no encontrar muchas de sus pertenencias, con respeto preguntó qué pasaba.

Lo causa más curiosidad de todas las múltiples quejas y acusación de la señora DIANA MARITZA, es que mientras ella colocaba denuncias ante todas las autoridades posibles, de un maltrato psicológico, el 7 de julio del 2021, salió con mi poderdante de viaje como se puede ver en las siguientes imágenes, donde se puede evidenciar que no existía maltrato alguno, y aun cuando ella dejó de vivir con el señor CARLOS ALBERTO, seguían compartiendo tiempo juntos como pareja.



Fueron muchos más viajes, encuentros como familiar y como pareja los que tenían la señora DIANA MARITZA y el señor CARLOS ALBERTO.

4.11 No es cierto. Desde que la señora DIANA MARITZA salió del apartamento donde convivía con el señor CARLOS ALBERTO, los niños no han pasado necesidades, pues mi mandante siempre ha cumplido con la cuota alimentaria de los menores como se probará en esta contestación de demanda, incluso en una oportunidad, el señor CARLOS ALBERTO ofreció a la señora demandante irse a vivir al apartamento, a lo cual ella no accedió.

Igualmente, el señor CARLOS ALBERTO, ha accedido a llevar a sus hijos las cosas que sabe les hacen falta, con la única finalidad de que estén bien, cosas como una cama cuna, un televisor, leche de tarro para el niño menor etc., por lo que no resultan ser ciertas las afirmaciones de la señora DIANA MARITZA.

4.12. Es cierto que cuando la pareja se separó, el hijo menor no tenía una cuota alimentaria fijada, sin embargo, el señor CARLOS ALBERTO nunca desamparó a los menores, estaba pendiente de llevarle leche de tarro, pañales, ropa, una cuna y todas las cosas que él sabía eran necesarias para su manutención. Por lo que no resultan ser ciertas las manifestaciones de la demandante.

4.13. No es cierto. El señor CARLOS ALBERTO en algunas oportunidades ha ofrecido a la señora DIANA que le deje los niños y él hacerse cargo de todo, pero esto ha sido como consecuencia de las constantes quejas y denuncias por parte de la señora DIANA MARITZA.

AL HECHO QUINTO. Es cierto, en el año 2018 se realizó acuerdo conciliatorio ante la Comisaría 8 de Familia donde se fijó cuota alimentaria al menor Alejandro Guzmán Silva quedando así:

..." **CUSTODIA PROVISIONAL** cuidado persona del niño ALEJANDRO GUZMAN SILVA será asumido por parte de la señora DIANA MARITZA SILVA RAMÍREZ en calidad de progenitora, quien debe velar por su bienes físico, moral, social e intelectual.

ALIMENTOS

El señor CARLOS ALBERTO GUZMAN NIETO conoedor de sus obligaciones alimentarias con su hijo LAEJANDRO GÚZMAN SILVA aportará como cuota alimentaria la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE \$900.000....

El padre se obliga a aportar tres (3) mudas de ropa completas (Ropa Interior, zapatos, chaqueta o saco, pantalón y camisa, falda y/o vestido) anuales del valor de (\$200.000) doscientos mil pesos m/cte cada una en la fecha de 04 de abril, 30 de agosto, 24 de Diciembre de cada año. Estas sumas se incrementarán porcentualmente conforme al aumento del IPC...

ASSITENCIA MÉDICA: El hijo cuenta con la vinculación a EPS ALIANSALUD por cuenta del progenitor. Los gastos de exámenes médicos, medicamentos, cuota moderadora que no cubra el servicio, serán cubiertos en un 50% por parte de cada padre.

EDUCACIÓN: Cuando ingrese al jardín y/o colegio los gastos de uniformes, útiles escolares, libros al comienzo de cada año, matrícula, pensión y material para el desarrollo escolar serán cubierto en un 100% por parte del padre acorde a su manifestación dada.

LAS VISITAS: Las visitas, las partes acuerdan que las visitas quedan abiertas previo acuerdo entre las partes. Las visitas no deben realizarse bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas. Los periodos de vacaciones las partes acuerdan será 50% para cada uno de ellos así como las fechas especiales de navidad y año nuevo, cumpleaños las cuales se rotarán de común acuerdo..."

AL HECHO SEXTO. Es cierto, el 29 de julio del 2021, se llevó a cabo audiencia de conciliación ante la Comisaría de familia por el menor SEBASTIÁN GUZMAN SILVA el cual quedó así:

..." **CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL** del niño SEBASTIÁN GUZMPAN SILVA de 1 año de edad, será asumida por la progenitora la señora DIANA MARTIZA SILVA HERNÁNDEZ quien se compromete a proporcionarle el debido cuidado y formación integral en lo relacionado con la educación, buenos hábitos morales, salud, cuidado de ropas, normas de convivencia y en general todas las atenciones necesarias para su desarrollo integral.

ALIMENTOS: El señor CARLOS ALBERTO GÚZMAN NIETO en calidad de progenitor y conoedor de sus obligaciones para con su hijo Aportará a título de cuota alimentaria la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000).**

Esta cuota será reajustada CADA AÑO, de conformidad con el incremento del IPC decretado por el Gobierno Nacional.

Las partes acuerdan los siguientes pagos adicionales de la cuota alimentaria y serán asumidos en la forma establecida.

VIVIENDA: Incluida en la cuota

EDUCACIÓN: Los gastos de educación los asumirá el progenitor **CARLOS ALBERTO GÚZMAN NIETO** en un 100% respecto de la matrícula, pensión, útiles, uniformes, cuando estos se generen anualmente.

SALUD: El niño se encuentra afiliado por parte del padre a ALIANSALUD. Los gastos extras que no cubra este servicio serán asumidos en partes iguales al momento que se ocasionen.

VESTUARIO: El padre CARLOS ALBERTO GÚZMAN NIETO se compromete a aportar a su hijo, mínimo tres (3) mudas de ropa completas al año, las cuales se entregarán una en diciembre, septiembre y mayo. Cada una por valor mínimo de: DOSCIENTOS MIL PESOS c/u MUDA (\$200.000) aproximadamente, incluido zapatos, mudas de ropa que la cual entregara a su progenitora.

RECREACIÓN: La asume cada padre cuando comparte con su hijo.

VISITAS: El progenitor visitará a sus hijos **SEBASTIÁN Y ALEJANDRO GUZMAN SILVA** los días jueves desde las 3 p.m. hasta las 6 p.m. De la misma manera recogerá a sus hijos CADA 15 DÍAS los días jueves a las 6 de la tarde y los entregará el domingo o en su defecto el lunes festivo a las 5 p.m....”

AL HECHO SÉPTIMO. No es cierto. La demandante siempre tuvo conocimiento del salario devengado por el señor **GÚZMAN NIETO**.

AL HECHO OCTAVO. La medicina prepagada de la que goza el señor CARLOS ALBERTO es un beneficio que le ofrece empresa en la cual trabaja, de lo cual se han hecho beneficiarios sus hijos menores y su ex pareja quien estuvo afiliada hasta el 28 de febrero del año en curso.

En cuanto al uso de las tarjetas de crédito del señor CARLOS ALBERTO, se debe indicar que son apreciaciones subjetivas y reproches de la señora DIANA MARITZA sin sentido, en primer lugar, porque quien las paga, como las deudas adquiridas dentro de la sociedad conyugal es mi mandante, y segundo porque como bien lo dice la demandante todo fue en beneficio de la familia, como lo es hacer mercados, salidas los fines de semana, compras de ropa, entre otras, eran cosas que hacía mi mandante para satisfacer las necesidades de su familia.

AL HECHO NOVENO. Es cierto. Durante la vigencia de la sociedad conyugal la señora demandante y mi poderdante adquirieron los bienes descritos en este hecho.

AL HECHO DECIMO. Es cierto. Durante la vigencia de la sociedad conyugal la señora demandante y mi poderdante adquirieron los bienes descritos en este hecho.

LA HECHO DECIMO PRIMERO. No es cierto. La señora DIANA MARITZA, actualmente cuenta con un trabajo, y como prueba de ello se aporta carta donde ella le pidió a mi mandante desafiliarla de la EPS. Se desconoce el lugar donde labora la demandante, pues solo le ha manifestado al señor CARLOS ALBERTO que trabaja.

PRETENSIONES

Expresamente contesto las pretensiones así:

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por la demandante para incoar el presente proceso de cesación de efectos civiles en contra de mi prohijado y que lo declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que el mismo ha incurrido en las causales invocadas por la demandante.

1° (Primera), NO ME OPONGO a que se declare la cesación de efectos civiles de matrimonio católico

2° (Segunda), NO ME OPONGO, a que se liquide y se disuelva la sociedad conyugal.

3° (Tercera), ME OPONGO, no es dable que se establezca ninguna cuota alimentaria a favor de la demandante puesto que la misma cuenta con los medios para su subsistencia, actualmente cuenta con un trabajo y tiene todas las capacidades físicas para y profesionales para sobresalir.

4° (Cuarta), No me opongo.

4° (Cuarta subsidiaria), Me opongo. No tienen sentido las manifestaciones de la demandante frente a esta pretensión, puesto que el lugar donde se encuentra el inmueble adquirido por las partes, no tiene tal valorización para hablarse que un arrendamiento por la zona que ascienda a un millón seiscientos mil pesos moneda corriente (\$1.600.000 m/cte). Así mismo como se indicó en líneas anteriores, la señora DIANA MARITZA cuenta con todas las capacidades físicas y profesionales, de ahí que actualmente cuente con un trabajo, a parte el despacho debe tener en cuenta que el señor CARLOS ALBERTO asume el 100% de los gastos de sus menores hijos, como se puede ver en los acuerdos de alimentos.

5° (Quinta), Me atengo a lo que se decida en el proceso.

6° (Sexto) y 7° (Séptimo), Me opongo, en lo que se refiere a la modificación de la cuota alimentaria de mi mandate, no obstante, estoy de acuerdo que debe existir una modificación del acuerdo, en el sentido que la señora DIANA MARITZA debe aportar en proporción a su salario en la cuota alimentaria de sus menores hijos.

Igualmente se debe replantear temas de visitas y tiempo de vacaciones de los menores, lo cual se sugerirá en la audiencia correspondiente.

8° (Octavo), Frente a esta pretensión, se le solicitó a la señora DIANA MARITZA, el uso de una cuenta de ahorros, sin embargo, indicó a mi mandante que no la tenía activa, y por ese motivo las consignaciones mensuales por concepto de alimentos de los menores, se ha realizado por NEQUI.

9° (Novena), Nos atenemos a las resultas del proceso

10° (Décimo), Me opongo a la condena en costas de mi prohijado.

. -EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO-.

- **INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por la demandante para solicitar el la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, las cuales carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para ella son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijado, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

Las causales señaladas corresponden a las contempladas en los numerales 2 y 3 del artículo 6º. de la Ley 25 de 1992, que a la letra indican:

2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

Frente a la primera causal invocada por la parte demandante, de debe indicar que, en ninguna parte de la demanda, se demuestra el supuesto incumplimiento grave e injustificado por mi mandante, ni como cónyuge, como tampoco como padre.

La señora Silva y su apoderado, hacen manifestaciones subjetivas, incoherentes, que no resultan ser acordes a la realidad, pues por un lado se indica que el señor CARLOS ALBERTO no era buen esposo y por el otro, se demuestra que, con posterioridad a la separación de la pareja, ellos seguían saliendo juntos y mantenían una relación familiar, por lo que no se entiende concretamente a qué hechos se refiere la demandante cuando indica incumplimiento a los deberes como cónyuge y padre por parte de mi prohijado.

De otro lado, como se demuestra con las pruebas que se aportan con esta contestación, el señor CARLOS ALBERTO ha cumplido siempre con las cuotas alimentarias fijadas por diferentes Comisarías de familia para con sus menores hijos, a tal punto que el asume el 100% de los gastos de los menores, a pesar de que la señora DIANA MARITZA cuenta con un trabajo, y a parte una profesión, pues la señora es Administradora de Empresas graduada.

Aunado a lo anterior, el señor CARLOS ALBERTO durante el tiempo de convivencia con la señora DIANA MARITZA, cumplió con todos los gastos del hogar, como mercados, servicios públicos, servicio de salud para su familia nuclear, vacaciones, recreación, gastos de educación para su hijo mayor y su ex pareja, pues el hijo menor aun es pequeño para asistir al colegio, empleada doméstica, entre otros, es más él asumía el pago de todas deudas adquiridas por la sociedad conyugal, como el apartamento, el vehículo y compras en general.

Lo anterior, no quiere decir que el señor CARLOS ALBERTO, solo se dedicara a la parte económica de su hogar, sin estar pendiente de su esposa e hijos, por el contrario, siempre estuvo pendiente de las necesidades de la señora SILVA, de todo lo que ella caprichosamente quería, a tal punto que él con lo que percibía de salario le daba un dinero adicional, porque la valoraba como esposa, como pareja y como madre, de esto se aportará la prueba correspondiente, en un cuadro Excel, que la señora DIANA MARITZA conocía donde están estipulados todos los gastos.

De otra parte, nadie podría entrar a cuestionar la calidad de padre que es el señor CARLOS ALBERTO, para él sus hijos son su motor, su vida, por eso nunca se conforma con dar la cuota alimentaria exacta, y en la medida de lo posible, siempre da más, a pesar de los obstáculos que le coloca la señora DIANA MARITZA, quien no permite la comunicación constante con los menores, quien le coloca las mudas de ropa más viejas cuando es el turno con el padre, pese a que él les compra ropa cada vez que la necesitan, quien amenaza con no dejarlos ver cuando éste no cumple con los caprichos de la madre, pues es deber de esta defensa informar que el señor demandado, quería costear un mejor colegio a su primogénito, pues es consiente que la educación es importante, sin embargo la señora Diana, por su terquedad, no lo quiso cambiar de colegio, y en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior, ya estaba comprando uniformes para que el señor CARLOS ALBERTO no tuviera chace de buscar otro colegio, y en el mismo mes le pidió dinero por el mismo concepto a mi prohijado.

Nótese, que si alguien ha incumplido con los deberes como esposa fue la señora DIANA MARTIZA, quien, de manera caprichosa y voluntariosa, decidió terminar con el matrimonio, y quien invoca causales de las cuales no aporta las suficientes pruebas que demuestren su dicho.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece “corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho” siendo así, la demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, situación que no se presenta en el presente.

Como sustento de lo que hasta aquí mencionado, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos:

“El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella”.

3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

La segunda causal invocada por la parte demandante que hace alusión a “Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”, frente a esta causal, como se mencionó en la contestación de los hechos se debe indicar lo siguiente:

Es preciso reiterar que la señora SILVA RAMÍREZ se ha dedicado a denunciar a mi mandante ante la Fiscalía General de la Nación en múltiples oportunidades con el único fin de perjudicarlo, por diferentes delitos consistentes en violencia intrafamiliar, y lo más grave y absurdo por inasistencia alimentaria, aun cuando el señor CARLOS ALBERTO es quien se hace cargo del 100% de los gastos de sus hijos, a pesar de que la demandante le ha manifestado en varias ocasiones tener trabajo.

Las denuncias en ninguna oportunidad han sido acompañadas de un dictamen de medicina legal, que determinen la gravedad de las supuestas lesiones, y lo peor aún la demandante realiza aseveraciones del supuesto comportamiento del demandado, más no manifiesta las agresiones que ella propinaba a su pareja en altos grados de alicoramiento, o sencillamente por su inconformidad con todo.

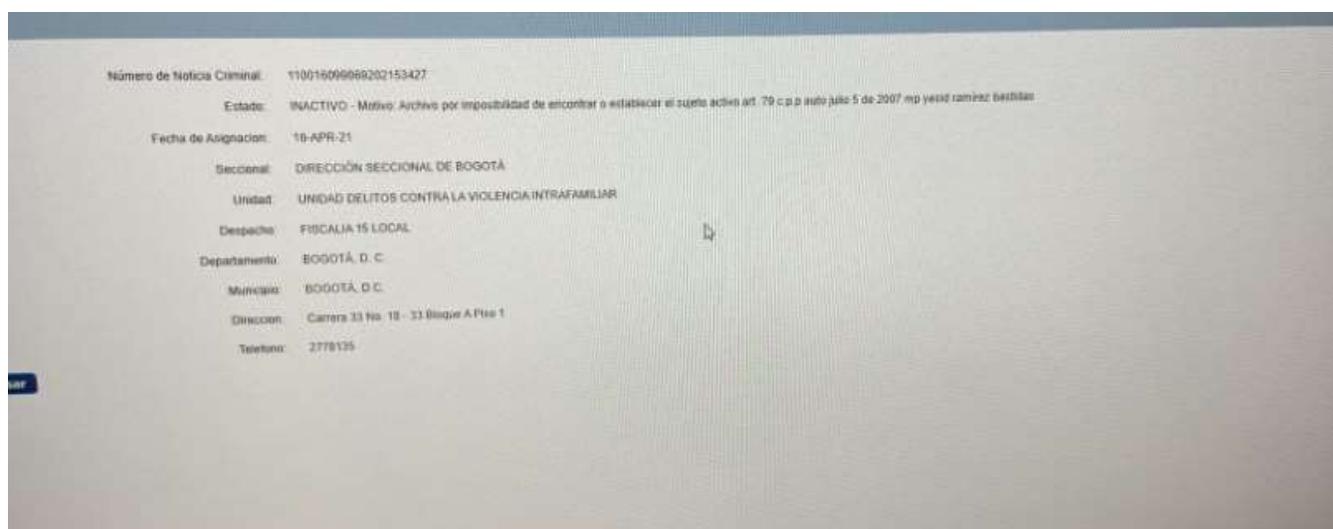
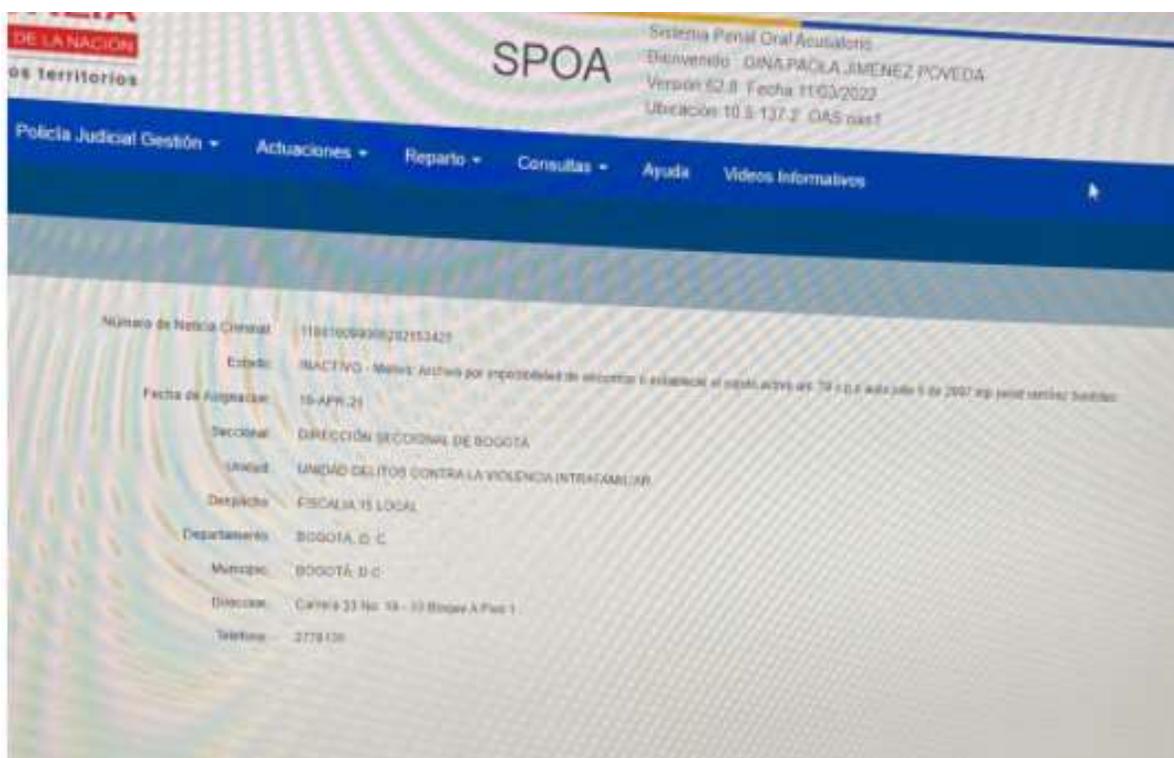
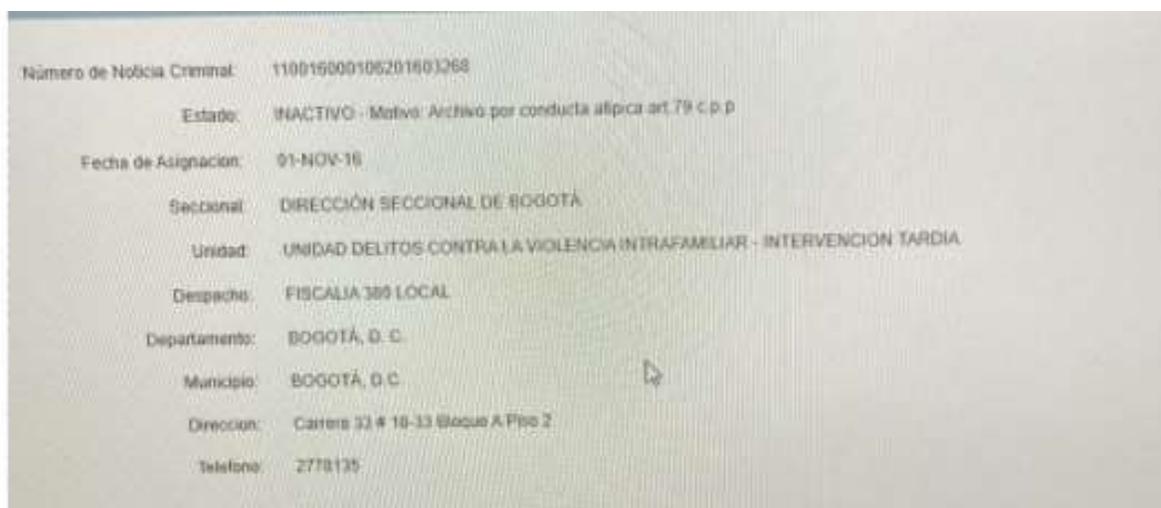
Como prueba de lo anterior, se pueden evidenciar las denuncias por violencia intrafamiliar presentadas por la aquí demandante, que cursaron en la Fiscalía 297 Seccional, que luego pasó a la Fiscalía 15 de la misma especialidad, radicado 2021-53427, la cual quedó inactiva y posteriormente archivada por falta de impulso por parte de la interesada. Fiscalía 298 Seccional, que luego pasó a la Fiscalía 380 de la misma especialidad, radicado 2016-03266, la cual corrió la misma suerte de la mencionada en líneas anteriores.

En este orden de ideas, si verdaderamente, la señora SILVA RAMÍREZ, padecía de un maltrato psicológico y físico tan recurrente, ¿por qué dejó que se archivaran las denuncias mencionadas, y no se hizo presente para que las mismas corrieran su curso normal y natural?

Es claro que la aquí demandante acude a la administración de justicia, solo por perjudicar al aquí demandado, sin contar con las pruebas suficientes que acrediten su dicho.

Actualmente cursa, una denuncia por inasistencia alimentaria en la Fiscalía 289 Seccional de esta ciudad, radicado 110016101603202104071, donde la demandante reclama alimentos durante el periodo de tiempo que convivió con el señor CARLOS ALBERTO, tiempo en el cual como ahora, el respondía por todo lo del hogar. Cabe resaltar, que la denuncia tuvo una citación el pasado 15 de marzo del año en curso, impulsada por mi mandante, quien tuvo que consultar el SPOA de la

Fiscalía General de la Nación para encontrar cuantas denuncias cursaban en su contra, pues no estaba enterado de todas las que se ha dedicado a presentar la señora SILVA RAMÍREZ. A continuación, se evidencian pantallazos de las denuncias que han sido archivadas por la Fiscalía General de la Nación.



Aunado a lo anterior, mi mandante, en cada diligencia judicial o extrajudicial, se tiene que tropezar con espectáculos desagradables de la señora SILVA RAMÍREZ, quien lo señala como su agresor, como un ser violento y sin principios, pero que luego se le pasan cuando entrega a sus hijos el fin

de semana que le corresponden a señor CARLOS ALBERTO, o en acercamientos sentimentales que han existido incluso este año entre las partes.

Como prueba de este punto, se aportan fotografías donde se evidencia que en el mes de julio del año pasado la demandante seguía compartiendo como pareja con mi prohijado, por lo que no resulta ser cierto el miedo y el temor que tanto afirma ante la Fiscalía General de la Nación y ante este despacho.

- **CULPA DE LA DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION**

Pretende alegar la demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con la demandante terminó debido a diferencias sentimentales y al abuso y maltrato psicológico de esta en contra de mi defendido.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

Según la corte, alegar que esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria.

En palabras de la Honorable Corte Constitucional:

“En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia, empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este caso era necesario que la juez valorara integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (...)

El maltrato psicológico hacia los hombres no se diferencia mucho del que sufren las mujeres, bajo este entendido que es menos probable que un hombre lo denuncie como en el caso de mi prohijado, o pida ayuda por el hecho de que la sociedad tiene unos tabúes y una imagen del hombre en la que este debe ser fuerte, de hecho el ejemplo más claro fue la medida de protección que le fue negada a mi mandante, a quien no le dieron ciertos sus hechos por no ser notorios rastros de violencia física que le había propinado la señora Diana en días anteriores.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA CON LA DEMANDANTE

La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros **no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios.**

Valga señalar que la honorable corte constitucional ha indicado que, en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen **“en la medida en que las prestaciones de orden personal no siguen siendo exigibles”**.

La legislación civil colombiana, en atención del principio de solidaridad que se traduce en el deber de ayuda mutua entre los cónyuges, implica que se deban alimento en las siguientes situaciones:

- Cuando los cónyuges hacen vida en común

- Cuando existe separación de hecho: Los cónyuges separados de hecho o de cuerpos o judicialmente, **entre tanto se mantengan sin hacer vida marital con otra persona conservan el derecho a los alimentos.**
- En caso de divorcio, **cuando el cónyuge separado no es culpable.**

Así mismo se debe tener en cuenta que el derecho a alimentos subsiste siempre y cuando el cónyuge no tenga los medios para su subsistencia, y en el presente proceso no obra prueba siquiera sumaria que indique que la demandante no pueda valerse por sus propios medios o que este en alguna situación de discapacidad o incapacidad que le impida laborar.

La corte constitucional en sentencia C-237 de 1997, ha fijado los requisitos para que sea procedente la cuota alimentaria entre cónyuges así:

1. Que el peticionario requiera los alimentos que demanda

-
2. Que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos
 3. Que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos; resaltando que: **“El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.”**

Dicha posición fue reitera en sentencia T-266 de 2017, según la cual la persona que solicita alimentos a su cónyuge o compañero (a) permanente, debe demostrar: (i) la necesidad del alimentario, (ii) la capacidad económica de la persona a quien se le piden los alimentos y (iii) un título a partir del cual pueda ser reclamada, esto es, por disposición legal, convención o por testamento. Por ello, la obligación alimentaria se supedita al principio de proporcionalidad, en cuanto consulta la capacidad económica del alimentante, y la necesidad concreta del alimentario.

Situación que no es probada en el presente proceso, puesto que en ningún momento obra prueba dentro del mismo que demuestra LA NECESIDAD de la demandante o la imposibilidad de valerse por sí misma.

Así mismo, tampoco se demuestra la culpa de mi poderdante en la ruptura de la relación, debido a que la demandante solo se limita en sus pruebas a allegar las que obran sobre la existencia del matrimonio mas no allega prueba alguna sobre la culpa de mi poderdante o sobre su incapacidad de procurarse su sustento.

Debe tener en cuenta señora Juez frente a este punto en particular, que la señora DIANA MARITZA, es Administradora de Empresas, cuenta con todas las capacidades físicas y profesionales para trabajar, de hecho, como se lo manifestó a mi mandante, actualmente cuenta con un trabajo, de ahí que le solicitó al señor CARLOS ALBERTO la firma en carta de desafiliación a la EPS.

De ninguna manera la señora DIANA, cuenta con alguna discapacidad física que le impida trabajar, es más cuenta con la ayuda de sus padres para el cuidado de los menores mientras ella desarrolla estas labores, por lo que no resulta procedente lo aquí solicitado, pues lo que pretende la señora demandante, es obtener alimentos para ella, que el señor CARLOS ALBERTO cubra el 100% de todos los gastos de los menores, aun cuando ella cuenta con un trabajo, y aun si la situación fuera diferente ella tiene todas las capacidades para emplearse.

Señora Juez de ninguna manera el señor CARLOS ALBERTO fue el culpable único de la separación con la señora DIANA MARITZA, pues la misma como el núcleo de la familia, no se esforzó por mantener unida a su familia, sus agresiones físicas y psicológicas contra mi mandante, eran constantes de lo cual pueden dar fe amigos y la propia familia del mi prohijado, la demandante, nunca estaba conforme con nada, se quejaba porque había mucho o porque había poco, porque necesitaba una empleada doméstica que se hiciera cargo de todas las labores del hogar, y la ausencia de todas estas

comodidades fue el detonante para que ella decidiera separarse del señor NIETO, quien era el que asumía toda la carga económica del hogar.

Por esto señora Juez solicito atender la petición aquí deprecada.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como prueba las siguientes:

a) DOCUMENTALES:

- **Carpeta digital No. 1**, contentiva de los acuerdos de alimentos suscritos ante las Comisarias de Familia con relaciona a los menores.
- **Carpeta No. 2**, contentiva de pago de pagos efectuados por el señor CARLOS ALBERTO NIETO a COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA
- **Carpeta No. 3**, contentiva de compras efectuadas por el señor CARLO ALBERTO NIETO a sus hijos menores
- **Carpeta No.4**, contentiva de pagos realizados por concepto de cuota alimentaria por parte del señor CARLOS ALBERTO NIETO a sus menores hijos por la plataforma NEQUI.
- **Carpeta No. 5** Pagos realizados por el señor CARLOS ALBERTO NIETO, por concepto de jardín a su hijo mayor.
- **Carpeta No. 6**. Contentiva por útiles escolares comprados por el señor CARLOS ALBERTO NIETO a su hijo mayor.
- **Prueba No. 7 Cuadro en Excel** de los pagos efectuados por el señor CARLOS ALBERTO NIETO por concepto de cuotas alimentarias y gastos adicionales a sus menores hijos.
- **Prueba No. 8 Carta de desafiliación** a la EPS por parte del señor CARLOS ALBERTO a la señora DIANA MARITZA, por solicitud de ella para vinculación laboral.
- **Prueba No. 8.1 Correo electrónico** con solicitud de desafiliación
- **PRUEBA No. 9** Correo del 25 de marzo del 2022, dirigido al colegio donde estudia su hijo mayor, donde pide información de su hijo mayor
- **PRUEBA No. 10** Correo en que se pide a la señora DIANA llegar a un acuerdo
- **PRUEBA NO. 11** Correos citas médicas de los menores
- **PRUEBA NO. 12**. Compras efectuadas por el señor CARLOS ALBERTO para poder ver a sus hijos
- **PRUEBA NO. 13**. Solicitudes a la señora DIANA por parte del señor CARLOS ALBERTO para hablar con sus hijos
- **PRUEBA NO. 14** Presión psicológica ejercida por la señora DIANA MARITZA
- **PRUEBA NO. 15** Correos correspondiente a caja menor, donde se evidencia que la señora DIANA MARTZA conocía las deudas e ingresos de la sociedad conyugal.
- **PRUEBA NO. 16** Viaje familiar julio del 2021
- **PRUEBA NO. 17**. Correo de las cosas sustraídas por la señora Diana sin autorización
- **PRUEBA NO. 18**. Correo que certifica que la señora Diana conocía los activos y gastos del hogar

b) INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez citar a la Señora **DIANA MARITZA SILVA RAMÍREZ** en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formulare.

Solicito al Señor Juez citar al señor **CARLOS ALBERTO NIETO** en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formulare

c) PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito a la señora Juez citar a las siguientes personas como testigos, quienes darán fe de:

- **OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ PEÑA**, quien podrá ser notificado al correo electrónico y al número de celular 3016625094 oscarrodriguez165@hotmail.com
- **CARLOS ANDRÉS CEBALLOS CHAVEZ**, quien podrá ser notificado al correo electrónico carlosandrescch@gmail.com y al teléfono celular 3102410762
- **GILBERTO GUZMÁN CAMPOS**, quien podrá ser notificado al correo electrónico gilbertguzman07@yahoo.es, o al teléfono celular 3156826255
- **WILLIAM ERNESTO GUZMÁN NIETO**, quien podrá ser notificado al correo electrónico william.guzman@hotmail.com o al número celular CEL 3188129925.

Las personas mencionadas en este acápite pueden dar fe de la relación y convivencia de las partes en el presente proceso.

ANEXOS

- Anexo lo relacionado en el acápite de pruebas
- Poder para actuar en las presentes diligencias

NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación, la suscrita y mi poderdante podemos ser notificados en la Calle 12 C No. 71 B -40 Torre 7 Apto 823 Conjunto Santa Rita de Alsacia, de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico johayate@hotmail.com, celular 3148756723.

Del Señor juez

Atentamente;



IRENE JOHANA YATE FORERO
C.C. 52.737.743 de Bogotá
T.P. 168.071 del C.S de la J

-



Bogotá, 12 de noviembre de 2021

Señor

CARLOS ALBERTO GUZMAN NIETO

CRA 73 39 64 SUR INT 5 APT 110

BOGOTA, D.C.

KIT 19446 - R2

Asunto: Tarifas 2022 2 -I Contrato 56000458
Plan de Medicina Prepagada ZAFIRO ÉLITE SUPERIOR

En Colmédica cuidamos tu bienestar y el de tu familia, por eso asumimos los retos que la nueva normalidad nos ha presentado en la atención en salud cumpliendo nuestro compromiso de estar **Aquí Contigo**, ofreciéndote servicios de alta calidad y adaptados a las necesidades actuales, brindándote nuevas experiencias que ratifiquen tu decisión de permanecer con nosotros durante el 2022.

¡Buenas noticias, ampliamos tus beneficios!

A partir del 1° de enero de 2022, incluimos en tu Plan de Medicina Prepagada coberturas adicionales, aplicables donde la oferta lo permita, en eventos amparados por tu contrato de Medicina Prepagada. Se cubre solo bajo indicación médica, cumpliendo con el periodo de carencia y con pago de la UPD definida según el plan. En el Anexo denominado "NUEVOS BENEFICIOS - AÑO 2022", adjunto a esta comunicación, encontrarás la información que define el alcance y aplicación de esta ampliación de coberturas.

Queremos contarte los logros y proyectos que desarrollamos para acompañarte.

Durante el año 2021 realizamos más de un millón de consultas médicas, 21.000 Cirugías, 2.5 millones de laboratorios y ayudas diagnósticas, 5.000 tratamientos de cáncer entre otros servicios. Por medio del Servicio de Orientación Médica (SOM), atendimos 770.000 solicitudes, creciendo en un 54% con respecto al año anterior y en esta misma proporción hemos ampliado nuestra planta de médicos y enfermeros para brindarte la atención que requieres.

Centros Médicos Colmédica*

Contamos con presencia en 12 ciudades del país, brindándote atención oportuna y de calidad, con un excelente equipo médico y asistencial, apoyados en una robusta infraestructura y equipos modernos.

El Nuevo Centro Médico Torre Colmédica Santa Bárbara, abrió sus puertas en junio del 2021, integrando 3 unidades de servicio: el Centro Médico, Centro Odontológico y el Centro de Diagnóstico Especializado; éste último se convierte en el tercero en la ciudad de Bogotá. Hemos atendido más de 43.000 pacientes en estas nuevas instalaciones, con todos los protocolos de bioseguridad; trabajando día a día para cumplir con tus expectativas.

Para el año 2022 realizaremos el traslado y ampliación de los Centros Médicos en Chía, Ibagué y Villavicencio, donde contaremos con más consultorios médicos, áreas de ecografía, puntos adicionales para la toma de muestras de laboratorio, entre otros servicios. Estamos trabajando de manera integral para obtener la certificación internacional de ICONTEC ISO 9001 fortaleciendo nuestro modelo de calidad médica.

Telemedicina

Durante el año 2021 realizamos más de 153.000 atenciones por medio de la App y Web Colmédica, garantizando la seguridad y privacidad en cada consulta. Para el 2022 este servicio continuará con énfasis en controles médicos, para facilitar y propiciar un mayor acceso a las consultas médicas.

* Los Centros Médicos, Centros Odontológicos y Centros de Diagnóstico Especializado Colmédica son operados por UMD.

Ten en cuenta que el acceso a los servicios dependerá de las coberturas y condiciones que hagan parte de tu plan de medicina prepagada.

Dirección General, Bogotá: Cl 93 19-25 Tel.: 756 5656

Regional Norte, Barranquilla: Cr 55 75-93 Tel.: 385 3885

Regional Occidente, Cali: Cr 40 5C-118 Tel.: 485 5090

Regional Antioquia, Medellín: Cr 43B 14-40 Tel.: 604 1670





Canales de Atención

Hemos realizado más de 4 millones de atenciones por nuestros canales y, buscando hacer tu vida más fácil, atendimos el 62% de tus solicitudes desde la comodidad de tu casa u oficina a través de canales electrónicos como el Autoservicio Digital, App y Web Colmédica.

Integramos nuestra atención por medio de la **Oficina Virtual** donde puedes realizar todos los trámites y servicios, mediante videollamada con uno de nuestros colaboradores, desde la comodidad de tu hogar. Encuéntrala en la App Colmédica o en www.colmedica.com ingresando con tu usuario y clave. Adicional contamos con 19 oficinas de atención a nivel nacional y 43 módulos de Autoservicio Digital justo donde los necesitas.

Línea de Asistencia Colmédica

Para ofrecerte soluciones que te faciliten la vida, en el 2022 podrás agendar tus citas médicas con ayuda de un robot de voz, permitiendo agilidad y facilidad en el proceso de programación.

Ana WhatsApp

Escribiéndole al 317 503 1111 desde el teléfono registrado en Colmédica, Ana WhatsApp te permite: programar, consultar, cancelar y pagar tus citas en los Centros Médicos Colmédica*, realizar autorizaciones médicas, pagos de factura del plan de medicina prepagada, descargar certificados, registrar débito automático, así como solicitar información de tu plan.

Revista Vivir Bien Colmédica Digital

Con más de 80.000 visitas al mes, la Revista Vivir Bien está diseñada para brindarte toda la información de tu salud y la de tu familia, respaldada por nuestros médicos de Centros Médicos Colmédica*. Encuéntrala en www.vivirbiencolmedica.com y lee sobre temas de familia, buena vida, alimentación, ejercicio, COVID-19 y mucho más.

* Los Centros Médicos, Centros Odontológicos y Centros de Diagnóstico Especializado Colmédica son operados por UMD.

Brigada Médica Llevamos Vida

Como parte de nuestra contribución social al país, durante el 2021 realizamos dos brigadas médicas en alianza con la Patrulla Aérea Civil Colombiana (PAC), movilizando apoyo médico a los territorios de nuestro país que más lo necesitan. Durante marzo volvimos al municipio de Cumaribo, Vichada, realizamos 729 consultas y atendimos 355 pacientes. De igual forma en septiembre estuvimos en Riosucio, Choco, donde vacunamos 367 personas, realizamos 185 consultas pediátricas, 45 consultas prenatales y 140 ecografías.

Gestión Medioambiental

Comprometidos con el medio ambiente planificamos e implementamos estrategias con el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Contamos con 259 paneles solares en dos de nuestras sedes en Bogotá, 7 vehículos híbridos y 2 eléctricos en la atención domiciliaria en Bogotá, tecnologías de bajo consumo en lavamanos e inodoros en todas las sedes Colmédica, ahorrando 19 litros de agua por persona. Aprovechamos 29.559 kilogramos de residuos y evitamos la emisión de 59 toneladas de dióxido de carbono.

La importancia de tu opinión

Durante el 2021 recibimos más de 60.000 respuestas a la encuesta de recomendabilidad, donde hemos contactado y ampliado la información sobre la atención recibida. Poder escucharte ha sido la fuente para implementar acciones que contribuyan a mejorar tu experiencia en el servicio.

Tarifas a partir del 1º de enero de 2022**

Teniendo en cuenta que tu contrato se renueva el próximo 1 de marzo de 2022, relacionamos a continuación las tarifas base para la liquidación de este, correspondientes al año 2022:

Ten en cuenta que el acceso a los servicios dependerá de las coberturas y condiciones que hagan parte de tu plan de medicina prepagada.

Dirección General, Bogotá: Cl 93 19-25 Tel.: 756 5656
Regional Norte, Barranquilla: Cr 55 75-93 Tel.: 385 3885
Regional Occidente, Cali: Cr 40 5C-118 Tel.: 485 5090
Regional Antioquia, Medellín: Cr 43B 14-40 Tel.: 604 1670

**AQUÍ,
CONTIGO.**

Grupo Etéreo	Tarifa Hombres	Tarifa Mujeres
Menores de 1 año	\$ 332.906	\$ 332.906
De 1 a 4 años	\$ 302.939	\$ 302.939
De 5 a 14 años	\$ 251.189	\$ 251.189
De 15 a 44 años	\$ 319.325	\$ 432.716
De 45 a 59 años	\$ 450.728	\$ 450.728
De 60 y mas años	\$ 1.209.594	\$ 1.209.594

** Tarifas sin IVA ni descuentos, aplicables por cada usuario del contrato. En los planes Azul, Magenta, Verde, Humana Plus, Preferencial 3.000 y Humana Tradicional, las tarifas son aplicables por beneficiario según la edad con la que cuente el mismo, el día anterior a la renovación del contrato. En otros planes diferentes a los mencionados, se aplicarán las tarifas a partir del 1° de enero de 2022 a cada beneficiario, según la edad alcanzada a 31 de diciembre de 2021.

Recuerda que para mayor comodidad y reducir el riesgo de suspensión del contrato por pagos por fuera de la fecha límite, puedes **programar el pago automático de tu factura a tu tarjeta de crédito a través de WhatsApp de manera confiable y segura**. Si deseas cambiar el plan o la periodicidad de pago, radica la solicitud a más tardar 30 días antes de la renovación del contrato.

¡Gracias por permitirnos estar **Aquí, Contigo!**

Cordialmente



MARÍA DEL PILAR OSSA Q.
Subgerente de Servicio al Cliente

**AQUÍ,
CONTIGO.**

Ten en cuenta que el acceso a los servicios dependerá de las coberturas y condiciones que hagan parte de tu plan de medicina prepagada.



Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com>

PSE LCA SEPTIEMBRE

1 mensaje

secretaria@lca.edu.co <secretaria@lca.edu.co>
Para: carlosg79@gmail.com

27 de agosto de 2021, 13:57

Queridos padres de familia, reciban un caluroso y fraternal saludo,

Informamos a ustedes que, incentivando el hábito de pago virtual, teniendo en cuenta el riesgo que corren las familias al acercarse a realizar un pago físico en oficina, hacemos la invitación para que nos acojamos al sistema de pago PSE el cual estará habilitado a partir del día de hoy 27 de agosto hasta el próximo 05 de septiembre a las 11:59 pm sin recargo alguno.

Compartimos el discriminado de los valores cobrados en este mes del alumno **ALEJANDRO GUZMAN SILVA** del grado **TRANSICION F**:

Pensión \$473000

Jornada adicional \$0

Ruta \$220000

Onces \$132000

Almuerzos \$165000

Saldos Anteriores \$0

Pagos realizados \$

TOTAL, A PAGAR \$ 990000

Si algún padre de familia por motivos personales desea realizar el pago con recibo con código de barra en banco, debe solicitarlo al correo secretaria@lca.edu.co y/o por agenda escolar

Cordialmente,

Directivas

Liceo Conquistadores de las Américas

Estado de depósito electrónico de:

CARLOS ALBERTO GUZMAN NIETO

Carlosg79@gmail.com

Número de producto: 3174026248

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2021/12/01 a 2021/12/31

Resumen			
Saldo anterior	6,656.94	Saldo promedio	129,003.42
Total abonos	3,060,002.34	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	2,870,334.00	Valor de intereses pagados	2.34
Saldo actual	196,325.28	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
30/12/2021	De PAULA ANDREA MESA MURCIA	50,000.00	196,325.28
29/12/2021	Para HERMAN SEBASTIAN BALLESTEROS CESPEDES	-20,000.00	146,325.28
29/12/2021	Gravamen al Movimiento Financiero	-80.00	166,325.28
29/12/2021	Gravamen al Movimiento Financiero	-200.00	166,405.28
29/12/2021	Para PAULA ANDREA MESA MURCIA	-50,000.00	166,605.28
29/12/2021	Gravamen al Movimiento Financiero	-240.00	216,605.28
29/12/2021	Para JAMES FERNANDO MALAVER TANGARIFE	-60,000.00	216,845.28
25/12/2021	De PAULA ANDREA MESA MURCIA	10,000.00	276,845.28
24/12/2021	De OSCAR ANDRES RODRIGUEZ PENA	250,000.00	266,845.28
22/12/2021	Gravamen al Movimiento Financiero	-40.00	16,845.28
22/12/2021	Para PAULA ANDREA MESA MURCIA	-10,000.00	16,885.28
20/12/2021	RETIRO EN CAJERO	-50,000.00	26,885.28
20/12/2021	Gravamen al Movimiento financiero	-200.00	76,885.28
17/12/2021	Gravamen al Movimiento Financiero	-1,274.00	77,085.28
17/12/2021	Para DIANA MARITZA SILVA RAMIREZ	-737,972.00	78,359.28

Pág. 1

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
17/12/2021	RECARGA NEQUI PSE	800,000.00	816,331.28
15/12/2021	Para NICOLAS ORLANDO ACOSTA ALFONSO	-36,000.00	16,331.28
14/12/2021	RETIRO EN CAJERO	-100,000.00	52,331.28
12/12/2021	Pago de Intereses	2.34	152,331.28
12/12/2021	Para KAREN ANDREA ROMERO	-15,000.00	152,328.94
05/12/2021	Para DIANA MARITZA SILVA RAMIREZ	-1,421,728.00	167,328.94
05/12/2021	RECARGA NEQUI PSE	1,500,000.00	1,589,056.94
04/12/2021	De PAULA ANDREA MESA MURCIA	50,000.00	89,056.94
01/12/2021	Para JOHANNA PAOLA JIMENEZ OLARTE	-367,600.00	39,056.94
01/12/2021	RECARGA NEQUI PSE	400,000.00	406,656.94

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de depósito electrónico de:

CARLOS ALBERTO GUZMAN NIETO

Carlosg79@gmail.com

Número de producto: 3174026248

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/01/01 a 2022/01/31

Resumen			
Saldo anterior	196,325.28	Saldo promedio	108,046.48
Total abonos	2,705,010.96	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	2,299,928.00	Valor de intereses pagados	10.96
Saldo actual	601,408.24	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
31/01/2022	Para DIANA MARITZA SILVA RAMIREZ	-301,900.00	601,408.24
30/01/2022	Para OSCAR ORLANDO GARCIA TORRES	-72,800.00	903,308.24
30/01/2022	Para DARWIN ANDERSON CORDOBA BENAVIDES	-32,000.00	976,108.24
30/01/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	1,000,000.00	1,008,108.24
20/01/2022	Para PAULA ANDREA MESA MURCIA	-100,000.00	8,108.24
19/01/2022	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	100,000.00	108,108.24
10/01/2022	Pago de Intereses	10.96	8,108.24
10/01/2022	RETIRO EN CAJERO	-90,000.00	8,097.28
04/01/2022	Para DIANA MARITZA SILVA RAMIREZ	-1,503,228.00	98,097.28
04/01/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	1,000,000.00	1,601,325.28
03/01/2022	Para JOHANNA PAOLA JIMENEZ OLARTE	-200,000.00	601,325.28
03/01/2022	RECARGA NEQUI PSE	605,000.00	801,325.28

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

MES	PAGO REALIZADO	MONTO ACUERDO	SALDO A FAVOR
mar-21	\$ 990.000,00	\$ 473.000,00	\$ 517.000,00
abr-21	\$ 841.500,00	\$ 473.000,00	\$ 368.500,00
may-21	\$ 681.500,00	\$ 473.000,00	\$ 208.500,00
jun-21	\$ 871.200,00	\$ 473.000,00	\$ 398.200,00
jul-21	\$ 886.050,00	\$ 473.000,00	\$ 413.050,00
ago-21	\$ 975.150,00	\$ 473.000,00	\$ 502.150,00
sep-21	\$ 990.000,00	\$ 473.000,00	\$ 517.000,00
oct-21	\$ 900.900,00	\$ 473.000,00	\$ 427.900,00
nov-21	\$ 834.900,00	\$ 473.000,00	\$ 361.900,00
<i>TOTAL GIRO ADICIONAL</i>			<i>\$ 3.714.200,00</i>

Estado de depósito electrónico de:

CARLOS ALBERTO GUZMAN NIETO

Carlosg79@gmail.com

Número de producto: 3174026248

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/02/01 a 2022/02/28

Resumen			
Saldo anterior	601,408.24	Saldo promedio	143,227.49
Total abonos	2,935,009.18	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	3,428,268.00	Valor de intereses pagados	9.18
Saldo actual	108,149.42	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
27/02/2022	RETIRO EN CAJERO	-70,000.00	108,149.42
27/02/2022	Gravamen al Movimiento financiero	-280.00	178,149.42
24/02/2022	Para EDILBERTO ROMERO HERRERA	-23,800.00	178,429.42
24/02/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-96.00	202,229.42
22/02/2022	CARLOS GUZMAN	-70,000.00	202,325.42
19/02/2022	De PAULA ANDREA MESA MURCIA	50,000.00	272,325.42
18/02/2022	Para LUZ PATRICIA GONZALEZ CASTRO	-37,500.00	222,325.42
18/02/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-150.00	259,825.42
18/02/2022	De PAULA ANDREA MESA MURCIA	240,000.00	259,975.42
17/02/2022	Para JEFFERSON ANDRES AVELLANEDA CORTES	-10,000.00	19,975.42
17/02/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-40.00	29,975.42
17/02/2022	Para ANA VICTORIA CEPEDA GUAYACUNDO	-27,600.00	30,015.42
17/02/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-111.00	57,615.42
15/02/2022	De LUIS CARLOS DUQUE BORNER	45,000.00	57,726.42
12/02/2022	Pago de Intereses	9.18	12,726.42

Pág. 1

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
09/02/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-1,080.00	12,717.24
09/02/2022	MARI A ISABEL GARZON	-270,000.00	13,797.24
09/02/2022	RECARGA NEQUI PSE	45,000.00	283,797.24
09/02/2022	RECARGA NEQUI PSE	45,000.00	238,797.24
07/02/2022	Para LUIS ALFONSO SANCHEZ MATEUS	-405,000.00	193,797.24
07/02/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-1,620.00	598,797.24
07/02/2022	De LUIS ALFONSO SANCHEZ MATEUS	450,000.00	600,417.24
06/02/2022	De PAULA ANDREA MESA MURCIA	140,000.00	150,417.24
04/02/2022	Para MAURICIO RAMIREZ CORTES	-225,000.00	10,417.24
04/02/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-163.00	235,417.24
04/02/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	45,000.00	235,580.24
04/02/2022	Para DIANA MARITZA SILVA RAMIREZ	-2,005,828.00	190,580.24
04/02/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	1,500,000.00	2,196,408.24
04/02/2022	De WILMER FERNANDO GONZALEZ CARO	45,000.00	696,408.24
04/02/2022	De CARLOS ANDRES CEBALLOS CHAVEZ	45,000.00	651,408.24
04/02/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	285,000.00	606,408.24
02/02/2022	Para ALICIA OLIVEROS PEREZ	-80,000.00	321,408.24
01/02/2022	Para JOHANNA PAOLA JIMENEZ OLARTE	-200,000.00	401,408.24

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>



Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com>

PSE LCA SEPTIEMBRE

1 mensaje

secretaria@lca.edu.co <secretaria@lca.edu.co>
Para: carlosg79@gmail.com

27 de agosto de 2021, 13:57

Queridos padres de familia, reciban un caluroso y fraternal saludo,

Informamos a ustedes que, incentivando el hábito de pago virtual, teniendo en cuenta el riesgo que corren las familias al acercarse a realizar un pago físico en oficina, hacemos la invitación para que nos acojamos al sistema de pago PSE el cual estará habilitado a partir del día de hoy 27 de agosto hasta el próximo 05 de septiembre a las 11:59 pm sin recargo alguno.

Compartimos el discriminado de los valores cobrados en este mes del alumno **ALEJANDRO GUZMAN SILVA** del grado **TRANSICION F**:

Pensión \$473000

Jornada adicional \$0

Ruta \$220000

Onces \$132000

Almuerzos \$165000

Saldos Anteriores \$0

Pagos realizados \$

TOTAL, A PAGAR \$ 990000

Si algún padre de familia por motivos personales desea realizar el pago con recibo con código de barra en banco, debe solicitarlo al correo secretaria@lca.edu.co y/o por agenda escolar

Cordialmente,

Directivas

Liceo Conquistadores de las Américas



Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com>

SOPORTES PAGOS SEPTIEMBRE

5 mensajes

Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com>
Para: diani silva <dimasira@gmail.com>

4 de septiembre de 2021, 18:01

Buenas tardes Diana

Espero que se encuentre muy bien.

Por medio del presente le adjunto soporte de pago del mes de septiembre del colegio de Alejandro, de la consignación a su cuenta de Nequi por \$1.423.054 ya que consigne \$1.326 adicionales que faltaron en las compras de ropa de nuestro hijos. El soporte de pago de compra de ropa de nuestro hijos que será entregada mañana por valor de \$398.678 y soporte de pago de la medicina prepagada para que sigan disfrutando de este gran beneficio.

A continuación le describo la ropa que le entregaré el día de mañana para que la corrobore.

Ropa Sebastian:

3 Bodies

1 pijama

2 pantalones

2 busos

Ropa Alejandro

1 jean

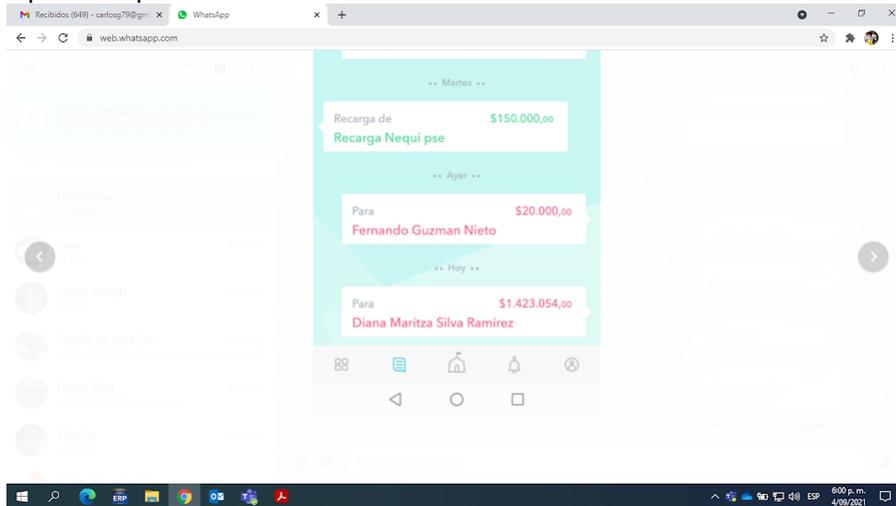
1 boxer

1 par de medias

1 tapabocas

1 camiseta tipo polo

1 par de zapatos



En espera de sus comentarios

Cordialmente

Carlos Guzman

3 adjuntos



PAGO PREPAGADA SEPTIEMBRE.pdf
361K



Pago Septiembre Liceo Conquistadores de las Americas SAS.pdf

324K

 **ROPA NIÑOS SEPTIEMBRE 2021.pdf**
484K

diani silva <dimasira@gmail.com>
Para: Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com>

6 de septiembre de 2021, 19:38

Carlos

Confirmando recibí:

- Sebastian: 3 Bodies, 1 pijama, 2 pantalones, 2 camisetas manga larga.
- Alejandro: 1jean, 1boxer, 1par de medias 1tapabocas, 1 camisa polo, 1par de zapatos.

[El texto citado está oculto]

Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com>
Para: diani silva <dimasira@gmail.com>

6 de septiembre de 2021, 19:47

Buenas noches Diana

Aparte le envié a Sebastián una chaqueta que yo había comprado y una par de medias nuevo, de esos embolate el recibo y por eso no los relaciono, mas sin embargo espero que cuando yo recoja a los niños les ponga ga esa ropa buena que yo les compre.

Sin ningún otro particular

Cordialmente

Carlos Alberto Guzmán Nieto

[El texto citado está oculto]

Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com>
Para: "carlos.guzman" <carlos.guzman@thermoandina.com>

27 de diciembre de 2021, 17:29

[El texto citado está oculto]

Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com>
Para: "carlos.guzman" <carlos.guzman@thermoandina.com>

27 de diciembre de 2021, 17:29

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Guzman** <carlosg79@gmail.com>

Date: sáb, 4 sept 2021 a las 18:01

Subject: SOPORTES PAGOS SEPTIEMBRE

To: diani silva <dimasira@gmail.com>

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos

 **PAGO PREPAGADA SEPTIEMBRE.pdf**
361K **Pago Septiembre Liceo Conquistadores de las Americas SAS.pdf**
324K **ROPA NIÑOS SEPTIEMBRE 2021.pdf**
484K

Bogotá. 18 de Agosto de 2021.

En diligencia, realizada el día de hoy, en el centro social Kennedy se acordó lo siguiente:

1. El pago por concepto de cuota alimentaria, de los menores Sebastián y Alejandro Silva Guzmán, se realizará dentro de los cinco (5) primeros días ~~habiles~~ calendario de cada mes vía Negi al número 3057072879.
2. El señor Carlos Alberto Guzmán Nieto, cancela dentro de la diligencia la suma de ~~cinco mil~~ pesos (\$50.000) sesenta y seis mil seiscientos setenta pesos (\$66.670) por concepto de alimentos adeudados del mes de julio (cuatro días).
3. Se desiste de diligencia del día de hoy habida cuenta de que se ha conciliado alimentos en favor del menor Sebastián Silva Guzmán mediante acta. n. 3987 del 21 julio de 2021.
4. Para la realización de visitas, salvo acuerdo previo distinto, los menores serán entregados por la madre, y recogidos por el padre según los acuerdos, en la portería del edificio, residencia de la madre.
5. Los imprevistos que sucedan, serán informados por los padres vía correo electrónico.
6. Se reitera a proceso terapéutico en las EPS de cada padre.

x Diono Horacio Silva Romíez.
C.C. 53 907 632.

Progenitor

- Andrey Carlo Abi /
Abogado.
3163019680.

x Carlos Alberto Guzmán Nieto.
C.C. 80.002.692
Progenitor.

- Luis Gabs Duque Börner
Abogado
3145084741

Estado de depósito electrónico de:

CARLOS ALBERTO GUZMAN NIETO

Carlosg79@gmail.com

Número de producto: 3174026248

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2021/07/01 a 2021/07/31

Resumen			
Saldo anterior	640.17	Saldo promedio	83,415.27
Total abonos	1,485,014.97	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	1,481,728.00	Valor de intereses pagados	14.97
Saldo actual	3,927.14	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
29/07/2021	RETIRO EN CAJERO	-80,000.00	3,927.14
28/07/2021	Para LUIS CARLOS DUQUE BORNER	-250,000.00	83,927.14
25/07/2021	RETIRO EN CAJERO	-200,000.00	333,927.14
23/07/2021	De CARLOS ANDRES CEBALLOS CHAVEZ	275,000.00	533,927.14
23/07/2021	RECARGA NEQUI PSE	230,000.00	258,927.14
21/07/2021	Para OSCAR ANDRES RODRIGUEZ PENA	-30,000.00	28,927.14
15/07/2021	Para DIANA MARITZA SILVA RAMIREZ	-921,728.00	58,927.14
15/07/2021	RECARGA NEQUI PSE	980,000.00	980,655.14
05/07/2021	Pago de Intereses	14.97	655.14

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de depósito electrónico de:

CARLOS ALBERTO GUZMAN NIETO

Carlosg79@gmail.com

Número de producto: 3174026248

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2021/06/01 a 2021/06/30

Resumen			
Saldo anterior	2,611.00	Saldo promedio	182,101.00
Total abonos	1,620,029.17	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	1,622,000.00	Valor de intereses pagados	29.17
Saldo actual	640.17	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
29/06/2021	CARLOS GUZMAN	-50,000.00	640.17
28/06/2021	Para IVAN DAVID LOPEZ MONROY	-250,000.00	50,640.17
28/06/2021	RECARGA NEQUI PSE	250,000.00	300,640.17
22/06/2021	Para JOHANNA PAOLA JIMENEZ OLARTE	-20,000.00	50,640.17
22/06/2021	RECARGA NEQUI PSE	70,000.00	70,640.17
19/06/2021	RETIRO EN CAJERO	-50,000.00	640.17
13/06/2021	CARLOS GUZMAN	-150,000.00	50,640.17
13/06/2021	De CARLOS ANDRES CEBALLOS CHAVEZ	200,000.00	200,640.17
13/06/2021	Para CARLOS ANDRES CEBALLOS CHAVEZ	-100,000.00	640.17
13/06/2021	RECARGA NEQUI PSE	30,000.00	100,640.17
13/06/2021	De OSCAR ANDRES RODRIGUEZ PENA	70,000.00	70,640.17
08/06/2021	Para DIANA MARITZA SILVA RAMIREZ	-942,000.00	640.17
07/06/2021	Pago de Intereses	29.17	942,640.17
06/06/2021	Para FERNANDO GUZMAN NIETO	-20,000.00	942,611.00
05/06/2021	Para FERNANDO GUZMAN NIETO	-10,000.00	962,611.00

Pág. 1

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
03/06/2021	Para CAROL NATALIA RUIZ SILVA	-30,000.00	972,611.00
03/06/2021	RECARGA NEQUI PSE	1,000,000.00	1,002,611.00

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico: **2900751**

Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA	
Empresa:	Liceo Conquistadores de las Americas SAS
Dirección:	Cll 6 B # 71 A 39 - Bogotá, D.C - Colombia
Teléfono:	2900751
Nit:	9006780431

DATOS DEL CLIENTE	
Identificación Alumno y Padre:	5285
Código del Alumno:	ALEJANDRO GUZMAN SILVA
IP:	172.16.50.47

DATOS DEL PAGO	
FORMA DE PAGO	
No. Pago:	1911823
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	10/11/2021
Ticket ID:	1911823
Transacción/CUS:	1199134875
Tipo de usuario:	Persona
Estado Transacción:	Transacción Aprobada

DATOS DEL PAGO	
Concepto:	COSTOSNOVIEMBRE

Concepto:	COSTOS NOVIEMBRE
Ciclo Transacción:	4
Banco:	BANCOLOMBIA
Cód. de servicio:	1001
Total:	834900
Total Iva:	0

* Esta transacción esta sujeta a verificación

IMPRIMIR ESTA PÁGINA

Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico: **2900751**

Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Liceo Conquistadores de las Americas SAS
Dirección:	Cll 6 B # 71 A 39 - Bogotá, D.C - Colombia
Teléfono:	2900751
Nit:	9006780431

DATOS DEL CLIENTE

Identificación Alumno y Padre:	5285
Código del Alumno:	ALEJANDRO GUZMAN SILVA
IP:	172.16.50.47

DATOS DEL PAGO

DATOS DEL PAGO

FORMA DE PAGO	
No. Pago:	2007051
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	07/04/2021
Ticket ID:	2007051
Transacción/CUS:	948619003
Tipo de usuario:	Persona
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	COSTOS ABRIL
Ciclo Transacción:	4
Banco:	BANCOLOMBIA
Cód. de servicio:	1001
Total:	841500
Total Iva:	0

* Esta transacción esta sujeta a verificación

IMPRIMIR ESTA PÁGINA

Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico: **2900751**

Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Liceo Conquistadores de las Americas SAS
Dirección:	Cll 6 B # 71 A 39 - Bogotá, D.C - Colombia
Teléfono:	2900751
Nit:	9006780431

DATOS DEL CLIENTE

Identificación Alumno y Padre:	5285
Código del Alumno:	ALEJANDRO GUZMAN SILVA
IP:	172.16.50.47

DATOS DEL PAGO

DATOS DEL PAGO

FORMA DE PAGO	
No. Pago:	2000451
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	05/03/2021
Ticket ID:	2000451
Transacción/CUS:	914145173
Tipo de usuario:	Persona
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	COSTOS MARZO 2021
Ciclo Transacción:	3
Banco:	BANCOLOMBIA
Cód. de servicio:	1001
Total:	990000
Total Iva:	0

* Esta transacción esta sujeta a verificación

IMPRIMIR ESTA PÁGINA

Estado de depósito electrónico de:

CARLOS ALBERTO GUZMAN NIETO

Carlosg79@gmail.com

Número de producto: 3174026248

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2021/05/01 a 2021/05/31

Resumen			
Saldo anterior	10,233.14	Saldo promedio	343,536.94
Total abonos	1,084,005.86	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	1,091,628.00	Valor de intereses pagados	5.86
Saldo actual	2,611.00	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
29/05/2021	Para FERNANDO GUZMAN NIETO	-10,000.00	2,611.00
22/05/2021	Para MARI SOL CARDONA PINEROS	-18,000.00	12,611.00
22/05/2021	Para JOHANNA PAOLA JIMENEZ OLARTE	-20,000.00	30,611.00
22/05/2021	RECARGA NEQUI PSE	50,000.00	50,611.00
21/05/2021	Para CARLOS ANDRES CEBALLOS CHAVEZ	-50,000.00	611.00
21/05/2021	RECARGA NEQUI PSE	34,000.00	50,611.00
21/05/2021	Para CARLOS ANDRES CEBALLOS CHAVEZ	-50,000.00	16,611.00
16/05/2021	Pago de Intereses	5.86	66,611.00
15/05/2021	Para DIANA MARITZA SILVA RAMIREZ	-713,628.00	66,605.14
02/05/2021	Para CAROL YINETH DULCEY FLOREZ	-200,000.00	780,233.14
02/05/2021	Para CAROL NATALIA RUIZ SILVA	-30,000.00	980,233.14
02/05/2021	RECARGA NEQUI PSE	1,000,000.00	1,010,233.14

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de depósito electrónico de:

CARLOS ALBERTO GUZMAN NIETO

Carlosg79@gmail.com

Número de producto: 3174026248

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2021/11/01 a 2021/11/30

Resumen			
Saldo anterior	13,369.48	Saldo promedio	28,541.17
Total abonos	1,640,015.46	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	1,646,728.00	Valor de intereses pagados	15.46
Saldo actual	6,656.94	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
30/11/2021	Para MARI SOL CARDONA PINEROS	-25,000.00	6,656.94
29/11/2021	Para MARI SOL CARDONA PINEROS	-22,000.00	31,656.94
19/11/2021	De HERNAN LEONARDO GOMEZ TORRES	40,000.00	53,656.94
14/11/2021	Pago de Intereses	15.46	13,656.94
04/11/2021	Para MARI SOL CARDONA PINEROS	-18,000.00	13,641.48
02/11/2021	Para DIANA MARITZA SILVA RAMIREZ	-1,581,728.00	31,641.48
02/11/2021	RECARGA NEQUI PSE	100,000.00	1,613,369.48
02/11/2021	RECARGA NEQUI PSE	1,500,000.00	1,513,369.48

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de depósito electrónico de:

CARLOS ALBERTO GUZMAN NIETO

Carlosg79@gmail.com

Número de producto: 3174026248

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2021/10/01 a 2021/10/31

Resumen			
Saldo anterior	32,981.78	Saldo promedio	182,055.23
Total abonos	1,900,015.70	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	1,919,628.00	Valor de intereses pagados	15.70
Saldo actual	13,369.48	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
30/10/2021	Para MARI SOL CARDONA PINEROS	-18,000.00	13,369.48
22/10/2021	Para DIANA MARITZA SILVA RAMIREZ	-45,000.00	31,369.48
21/10/2021	Para OSCAR ANDRES RODRIGUEZ PENA	-128,000.00	76,369.48
21/10/2021	RECARGA NEQUI PSE	150,000.00	204,369.48
09/10/2021	Para GUILLERMO BUITRAGO VASQUEZ	-64,900.00	54,369.48
09/10/2021	Pago de Intereses	15.70	119,269.48
05/10/2021	Para LUCAS MIGUEL JARAMILLO DEL CORRAL	-42,000.00	119,253.78
04/10/2021	Para DIANA MARITZA SILVA RAMIREZ	-1,421,728.00	161,253.78
04/10/2021	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	250,000.00	1,582,981.78
01/10/2021	Para JOHANNA PAOLA JIMENEZ OLARTE	-200,000.00	1,332,981.78
01/10/2021	RECARGA NEQUI PSE	1,500,000.00	1,532,981.78

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico: **2900751**

Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Liceo Conquistadores de las Americas SAS
Dirección:	Cll 6 B # 71 A 39 - Bogotá, D.C - Colombia
Teléfono:	2900751
Nit:	9006780431

DATOS DEL CLIENTE

Identificación Alumno y Padre:	5285
Código del Alumno:	ALEJANDRO GUZMAN SILVA
IP:	172.16.50.47

DATOS DEL PAGO

DATOS DEL PAGO

FORMA DE PAGO	
No. Pago:	555555601
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	03/08/2021
Ticket ID:	555555601
Transacción/CUS:	1082644037
Tipo de usuario:	Persona
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	COSTOSAGOSTO
Ciclo Transacción:	1
Banco:	BANCOLOMBIA
Cód. de servicio:	1001
Total:	975150
Total Iva:	0

* Esta transacción esta sujeta a verificación

IMPRIMIR ESTA PÁGINA

Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico: **2900751**

Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Liceo Conquistadores de las Americas SAS
Dirección:	Cll 6 B # 71 A 39 - Bogotá, D.C - Colombia
Teléfono:	2900751
Nit:	9006780431

DATOS DEL CLIENTE

Identificación Alumno y Padre:	5285
Código del Alumno:	ALEJANDRO GUZMAN SILVA
IP:	172.16.50.47

DATOS DEL PAGO

DATOS DEL PAGO

FORMA DE PAGO	
No. Pago:	2008051
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	01/05/2021
Ticket ID:	2008051
Transacción/CUS:	974946875
Tipo de usuario:	Persona
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	COSTOS MAYO 2021
Ciclo Transacción:	1
Banco:	BANCOLOMBIA
Cód. de servicio:	1001
Total:	681500
Total Iva:	0

* Esta transacción esta sujeta a verificación

IMPRIMIR ESTA PÁGINA

Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico: **2900751**

Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Liceo Conquistadores de las Americas SAS
Dirección:	Cll 6 B # 71 A 39 - Bogotá, D.C - Colombia
Teléfono:	2900751
Nit:	9006780431

DATOS DEL CLIENTE

Identificación Alumno y Padre:	5285
Código del Alumno:	ALEJANDRO GUZMAN SILVA
IP:	172.16.50.47

DATOS DEL PAGO

DATOS DEL PAGO

FORMA DE PAGO	
No. Pago:	1955051
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	12/07/2021
Ticket ID:	1955051
Transacción/CUS:	1056754115
Tipo de usuario:	Persona
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	SALDOSANTERIORESYJUNIO
Ciclo Transacción:	3
Banco:	BANCOLOMBIA
Cód. de servicio:	1001
Total:	886050
Total Iva:	0

* Esta transacción esta sujeta a verificación

IMPRIMIR ESTA PÁGINA

Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico: **2900751**

Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Liceo Conquistadores de las Americas SAS
Dirección:	Cll 6 B # 71 A 39 - Bogotá, D.C - Colombia
Teléfono:	2900751
Nit:	9006780431

DATOS DEL CLIENTE

Identificación Alumno y Padre:	5285
Código del Alumno:	ALEJANDRO GUZMAN SILVA
IP:	172.16.50.47

DATOS DEL PAGO

DATOS DEL PAGO

FORMA DE PAGO	
No. Pago:	2027051
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	31/05/2021
Ticket ID:	2027051
Transacción/CUS:	1007724259
Tipo de usuario:	Persona
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	COSTOSJUNIO
Ciclo Transacción:	1
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cód. de servicio:	1001
Total:	871200
Total Iva:	0

* Esta transacción esta sujeta a verificación

IMPRIMIR ESTA PÁGINA

Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico: **2900751**

Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA	
Empresa:	Liceo Conquistadores de las Americas SAS
Dirección:	Cll 6 B # 71 A 39 - Bogotá, D.C - Colombia
Teléfono:	2900751
Nit:	9006780431

DATOS DEL CLIENTE	
Identificación Alumno y Padre:	5285
Código del Alumno:	ALEJANDRO GUZMAN SILVA
IP:	172.16.50.47

DATOS DEL PAGO	
FORMA DE PAGO	
No. Pago:	30090655
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	06/10/2021
Ticket ID:	30090655
Transacción/CUS:	1156618993
Tipo de usuario:	Persona
Estado Transacción:	Transacción Aprobada

DATOS DEL PAGO	
Concepto:	COSTOSOCTUBRE

Concepto:	COSTOS DE OBRA
Ciclo Transacción:	4
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cód. de servicio:	1001
Total:	900900
Total Iva:	0

* Esta transacción esta sujeta a verificación

IMPRIMIR ESTA PÁGINA

Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico: **2900751**

Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Liceo Conquistadores de las Americas SAS
Dirección:	Cll 6 B # 71 A 39 - Bogotá, D.C - Colombia
Teléfono:	2900751
Nit:	9006780431

DATOS DEL CLIENTE

Identificación Alumno y Padre:	5285
Código del Alumno:	ALEJANDRO GUZMAN SILVA
IP:	172.16.50.47

DATOS DEL PAGO

FORMA DE PAGO

No. Pago:	609202588
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	02/09/2021
Ticket ID:	609202588
Transacción/CUS:	1116556952
Tipo de usuario:	Persona
Estado Transacción:	Transacción Aprobada

DATOS DEL PAGO

Concepto:	COSTOSSEPTIEMBRE
-----------	------------------

Concepto:	COSTOS DEL TIEMPO
Ciclo Transacción:	5
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cód. de servicio:	1001
Total:	990000
Total Iva:	0

* Esta transacción esta sujeta a verificación

IMPRIMIR ESTA PÁGINA



Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

QUERELLANTE: DIANA MARITZA SILVA RAMÍREZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GUZMÁN NIETO
CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO
RADICADO: 2021-00751

ASUNTO: PODER ESPECIAL

CARLOS ALBERTO GUZMÁN NIETO, identificado con C.C. No. 80.002.692 expedida en Bogotá, residente en esta ciudad, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial a la abogada IRENE JOHANNA YATE FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No.52.737.743 y portadora de la Tarjeta Profesional No.168.071 del C. S de la J; para que, en mi nombre y representación, defienda mis intereses dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por la señora DIANA MARITZA SILVA RAMÍREZ.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, especialmente a las establecidas en el artículo 77 del Código General del proceso, en especial para sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, conciliar, desistir, contestar demanda, asistir audiencias, interponer recursos y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa del suscrito poderdante.

Conforme con lo anterior, solicito comedidamente reconocer personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Dirección correo electrónico para notificaciones: johayate@hotmail.com Teléfono 3148756723

Atentamente,

CARLOS ALBERTO GUZMÁN NIETO
C.C. No. 80.002.692

Acepto,

IRENE JOHANNA YATE FORERO
C.C. No. 52.737.743 de Bogotá
T.P. No. 168.071 del C.S de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9235907

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CARLOS ALBERTO GUZMAN NIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80002692 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



Ovmnd1wk0gzo
09/03/2022 - 10:17:46



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Victoria Bernal



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: Ovmnd1wk0gzo

Papel para el uso exclusivo de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

VICTORIA BERNAL TRUJILLO



Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com>

Carta Alianzalud

3 mensajes

diani silva <dimasira@gmail.com>
Para: carlos guzman <carlosg79@gmail.com>

10 de septiembre de 2021, 10:13

Carlos
Le agradezco me ayude a firmar con huella esta carta y me reenvíe una foto de ella, gracias.
--
Diana M. Silva Ramírez

 **Carta Allianzalud Afiliación.pdf**
147K

Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com>
Para: diani silva <dimasira@gmail.com>

10 de septiembre de 2021, 14:34

Buena tarde Diana

Favor enviar el documento en Word para editarlo y enviarlo firmado.

Gracias

Cordialmente

Carlos Guzman
[El texto citado está oculto]

diani silva <dimasira@gmail.com>
Para: Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com>

10 de septiembre de 2021, 15:21

Carlos
no lo tengo en word y no estoy en la casa. Podría por favor imprimirlo y llenarlo a mano poner la huella y enviarme una foto.
Gracias

[El texto citado está oculto]

ACCESO PLATAFORMA SABERES ESTUDIANTE ALEJANDRO GUZMAN SILVA

Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com>

Vie 25/03/2022 9:53 PM

Para: colfarinaadmon@gmail.com <colfarinaadmon@gmail.com>; LUIS CARLOS DUQUE BORNER <Lcborner21@gmail.com>; johanna yate forero <johayate@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

ACUERDO INICIAL 2018.pdf;

Buenas tardes Respetada Sor Maria Vahos

Mi nombre es Carlos Alberto Guzman padre del menor Alejandro Guzman Silva estudiante del curso Primero B.

El motivo del presente es debido a que he insistido por un periodo de un mes y medio para que por favor me habiliten mi usuario de la plataforma saberes, yo asistí a la reunión presencial en el colegio del día 28 de enero de 2022 donde nos entregaron la clave y usuarios de la plataforma y este fue el único día donde me funcionó. Después de esto me he presentado en repetidas ocasiones a la secretaria del Colegio para que por favor me colaboren con el acceso a la plataforma y en todas las ocasiones me indican que tranquilo que ya lo vamos a solucionar. El día de hoy después de un mes y medio de insistir en la solución del problema, la secretaria me confirma que no tiene autorización por parte suya para darme acceso a la plataforma debido a que estamos en el proceso de separación con la madre de Alejandro y que la señora Diana Silva dijo que ella tiene la custodia del niño y por tanto yo no podía tener acceso al proceso educativo de mi hijo.

Por lo anteriormente expuesto quiero primero poner mi queja formal al respecto ya que nunca fueron transparentes conmigo y me hicieron esperar 45 días para establecer comunicación con la persona encargada del proceso. Si me hubieran indicado esto desde un principio ya estuviera solucionado el inconveniente o por lo menos se hubiera avanzado en la gestión.

Le confirmo que la señora Diana si tiene la custodia provisional de Alejandro como lo indica el documento adjunto del cual extraigo el texto indicado.

CUSTODIA, PROVISIONAL cuidado personal del niño ALEJANDRO GUZMAN SILVA será asumido por parte de la señora DIANA MARITZA SILVA RAMIREZ en calidad de progenitora, quien debe velar por su bienestar físico, moral, social e intelectual.

Mas sin embargo esto no quiere decir que Diana o la institución tienen la potestad de excluirme de los procesos de desarrollo integral de mi hijo. Es más, se cita textualmente que debe velar por el bienestar moral de mi hijo lo cual no están realizando y creería que no está alineado con los valores de la institución.

Por consiguiente, le agradezco su gestión respetando mis derechos como padre de Alejandro habilitando mi usuario en la plataforma saberes para que así yo pueda participar y monitorear activamente el desarrollo integral de mi hijo.

Quedo atento a sus comentarios y en espera de una pronta respuesta. Como lo reitero estoy en este trámite desde hace 45 días calendario y creo que ya es momento de tener una solución o una respuesta formal de la institución.

Cordialmente

Carlos Alberto Guzman Nieto

W STUDIO DE COLOMBIA S.A.S

KENNEDY

NIT: 900738307-9

TEL:(4)4442849-406

Cra 78b # 39a Ò 49

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

CLIENTE: CARLOS GUZMAN

CC-NIT: 80002692

NUMERO FACTURA:470W 1820

NUMERO INTERNO:210J 1820

FECHA: 24/03/2022

CAJERO: INDYRA JOHANA SAMPER

HORA: 1:25:48 p.ám.

CODIGO DESCRIPCION CANT PRECIO TOTAL

102630	PIJAMA MC/PL NI	1	79990	79990
	-Descuento:	30%	1	-23997
123502	BUZO CAMINADOR	1	59990	59990
28060	BOLSA MEDIANA P	1	53	53

DESCUENTO DEL 30% PIJAMAS Y
MAMELUCOS MIC 23.997\$
23.997\$

SUBTOTAL : 116.036

DISCRIMINACION DE IMPUESTOS

%Iva Vr Base Vr Iva Vr Compra

19	97.465	18.518	115983
0	53	0	53

Total 97.518 18.518 116036

TOTAL : 116.036

DISCRIMINACION DEL PAGO

TARJETA CREDITO

Comunicación con nuestros hijos

Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com>

Jue 24/03/2022 7:27 AM

Para: diani silva <dimasira@gmail.com>;LUIS CARLOS DUQUE BORNER <Lcborner21@gmail.com>;johanna yate forero <johayate@hotmail.com>

Buenas noches Diana

Veo que hasta hoy reproduce los mensajes enviados a Alejandro desde el 18 de marzo, lo cual confirma que usted no le muestra mis mensajes a nuestro hijo. La reproducción de los mensajes del día 18 de marzo hasta la fecha fueron reproducidos hasta la noche del 23 de marzo a las 11:11 pm, lo cual demuestra que sólo los escucho usted.

Alejandro también lleva 2 mensajes diciendo que por qué yo no veo los mensajes que el me envía. Le pido por favor le muestre y deje escuchar mis mensajes y le confirme que siempre estoy pendiente de los mensajes que el me envía.

Nuevamente le pido por favor me deje hablar con el en tiempo real. Usted misma me escribió que podría hacerles video llamadas a los niños y no me lo ha permitido. Si quiere fije un horario de llamada para que yo pueda hablar con los niños en tiempo real, las conversaciones no tardaran más de 5 minutos.

De verdad le agradezco que me permita hablar con nuestros hijos, esto también es mi derecho.

Quedo atento a sus comentarios

Cordialmente

Carlos Alberto Guzmán Nieto

Fwd: Comunicación con los niños

Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com>

Mié 23/03/2022 9:44 PM

Para: johanna yate forero <johayate@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Guzman** <carlosg79@gmail.com>

Date: lun, 6 dic 2021 a las 9:10

Subject: Comunicación con los niños

To: diani silva <dimasira@gmail.com>, LUIS CARLOS DUQUE BORNER <Lcborner21@gmail.com>, Andrey Abril <andreyabril@gmail.com>

Buen día Diana

Le pido por favor inducarme como puedo comunicarme con Alejandro, no hablo con el desde el pasado jueves 2 de diciembre, le pido por favor no me aleje de los niños, aparte que no me deja verlos hasta el 30 de diciembre no quiero pasar mas tiempo sin siquiera escucharlos.

Agradezco me indique a que hora y a que no de teléfono los puedo contactar.

En espera de su respuesta

Cordialmente

Carlos Alberto Guzmán Nieto

Fwd: Comunicación con nuestros Hijos

Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com>

Mié 23/03/2022 9:40 PM

Para: johanna yate forero <johayate@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Guzman** <carlosg79@gmail.com>

Date: sáb, 14 ago 2021 a las 9:29

Subject: Comunicación con nuestros Hijos

To: diani silva <dimasira@gmail.com>

Buen día Diana

Espero se encuentre muy bien

Por medio del presente agradezco que me colabore con la comunicación con nuestros Hijos.

Desde el día de ayer he estado constantemente llamando al no fijo de Casablanca con el objetivo de hablar con Alejandro sin obtener respuesta.

Ya que usted me tiene bloqueado en su celular le pido encarecidamente que le diga a Alejandro que me llame para poder saber algo de él y de Sebastián. No se a donde se los llevo ni donde están.

Agradezco de antemano su ayuda

Cordialmente

Carlos Alberto Guzmán Nieto

Carlos Guzman

De: Carlos Guzman <carlos.guzman@thermoandina.com>
Enviado el: lunes, 15 de julio de 2019 11:31 a. m.
Para: diana.silva.ramirez@gmail.com
Asunto: INTENCION GASTOS julio 2019.xlsx
Datos adjuntos: INTENCION GASTOS julio 2019.xlsx

Hola Mama

Mira el archivo que estoy haciendo de la intención de gastos para elaborar el presupuesto. Estaba esperando la reunión de Emaus para revisarlo en conjunto pero creo que debemos salir de eso ya y espero a que por favor lo revise a ver que se ajusta.

Te amo

Espero que podamos llegar a un acuerdo.

Cordialmente

Carlos Alberto Guzmán Nieto.
Gerente de Proyectos
Tel: +57 1 4159809 / 4159831 / 4211562 ext. 124
Móvil: 317 402-6248
Fax: 4159809 ext. 109
Carrera 102A # 25D - 60 San José Fontibón, Bogotá, Colombia
www.thermoandina.com



Fwd: Colmédica - Confirmación de asignación de cita presencial

Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com>

Mié 23/03/2022 9:44 PM

Para: johanna yate forero <johayate@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Circular Grados Transicion 11 am.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Guzman** <carlosg79@gmail.com>

Date: mar, 16 nov 2021 a las 17:01

Subject: Re: Colmédica - Confirmación de asignación de cita presencial

To: diani silva <dimasira@gmail.com>, Andrey Abril <andreyabril@gmail.com>, LUIS CARLOS DUQUE BORNER <Lcborner21@gmail.com>

Buenas tardes Diana le respondo en el cuerpo de su correo:

A Sebastián lo puede recoger el miércoles por la mañana, y traerlo tan pronto termine la cita. De ahora en adelante le pido por favor si va a programar algún control médico de los niños lo solicite para las fechas que le corresponde con ellos según el acuerdo. A menos que sea una emergencia o cita Prioritaria yo lo haré el día que se dé, y le avisaré.

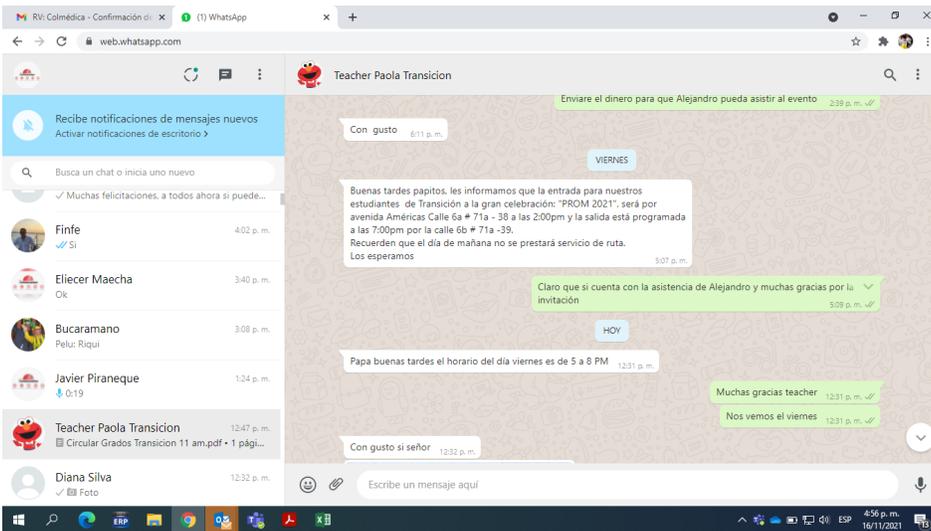
Rta/ Ya que cambió de opinión al respecto le confirmo que recogeré a Sebastian el día miércoles 17 de noviembre a las 8:40 am, favor ser puntual en la hora de entrega del niño para no perder la cita.

Alejandro irá y regresará a la salida de Multiparque del liceo en la ruta del Liceo. Como normalmente lo hace desde nuestra casa, Casablanca. Ya está confirmado en el Colegio.

Rta/ Ya que cambió de opinión, no me resta más que esperar que usted me deje comunicarme con el niño ya que usted no me lo quiso comunicar el día de ayer ni el día de hoy. Lo llamaré hacia las 7:30 pm del día de mañana para preguntarle cómo le fue en esta salida a Multiparque que yo pague.

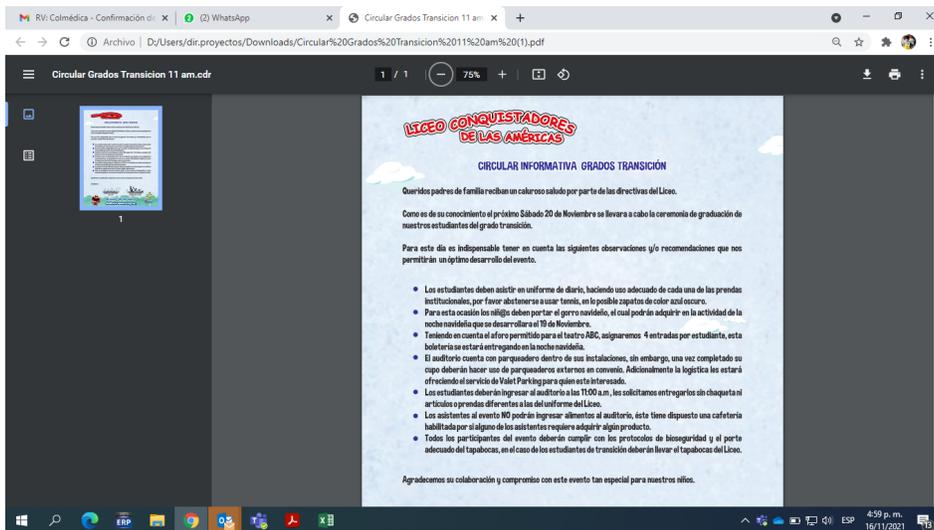
La visita del próximo jueves está establecida tal cual el acuerdo, usted decide si la puede tomar o no. Pero yo no puedo ceder mi tiempo con los niños.

Rta/ Si usted me lo permite estaré entonces con los niños el día jueves 18 de noviembre de 3 a 6 pm con los niños. Pero al igual, como lo expresó la Doctora de la Casa de Justicia y el ICBF usted no me puede excluir de los eventos de relevancia de ninguno de los niños. Como el evento de Noche de Navidad es el viernes 19 de noviembre de 5 a 8 pm yo asistiré, le pregunté si puedo recoger a Alejandro a las 4:30 pm o si nos encontramos en la entrada del jardín a las 5:00 pm. Quedo atento a su confirmación.



La información que me den en el liceo en relación al grado de Alejandro. Se la daré a conocer por email tan pronto la tenga, para que llegue allá de ser posible, y sólo por el tiempo que dure el evento.

Rta/ Respecto al grado, circular adjunta, se reitera que la entrega de las entradas para el grado se realizara en la noche navideña, se entregan 4 boletas por estudiante por lo cual a usted le corresponderan 2 entradas y a mi 2 entradas. Nuevamente le pregunto si recojo al niño a las 9:30 a.m en Casablanca o si nos vemos en el auditorio a las 10:45 am. Quedo atento a su respuesta.



En espera de sus comentarios

Cordialmente

Carlos Guzman

El mar., 16 de noviembre de 2021 10:35 a. m., Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com> escribió:
Buen dia Diana

En línea con su respuesta y con lo dialogado telefónicamente los días viernes 12 y sábado 13 de noviembre, por medio del presente le confirmo que el día de hoy martes 16 de noviembre a las 7:00 p.m. recogeré a Sebastian en la portería de Casablanca para llevarlo a la cita de Radiología del día de mañana 17 de noviembre a las 9:40 a.m. Tan pronto salga de la cita lo llevaré a Casablanca, estimo llegar sobre las 11 a.m.

Adicionalmente, realizó un recuento de los acuerdos a los que llegamos para con los niños esta semana:

El día miércoles 17 de noviembre yo recogeré a Alejandro en el jardín entre las 5:00 pm y 5:30 pm hora en la cual se estima que el niño regrese de su salida al Multiparque y después de esto procederé a llevarlo a Casablanca.

El día jueves 18 de noviembre no saldré con los niños de 3 a 6 pm como de costumbre ya que estaremos juntos el día viernes 19 de noviembre compartiendo en la noche navideña preparada por el Liceo para cerrar el año escolar. Esta noche le propongo que yo los pueda recoger en Casablanca a las 6:30 pm o nos vemos en la entrada del jardín a las 7:00 pm. Este día se recogerán las boletas de asistencia al grado.

El día sábado 20 de noviembre es el día de grado de Alejandro. Por lo cual también le propongo recogerlos en Casablanca para llevarlos al auditorio o si usted prefiere vernos en el lugar del grado 15 minutos previos al inicio del evento.

Quedo atento a sus comentarios

Cordialmente
Carlos Alberto Guzman

El lun, 8 nov 2021 a las 9:23, diani silva (<dimasira@gmail.com>) escribió:

Si. Recoja al niño para llevarlo.

El jue., 4 de noviembre de 2021 6:32 p. m., Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com> escribió:

Buenas tardes Diana

Le envío la autorización y agenda de la cita de ecografía de vías urinarias de Sebastian, la única agenda que había era para el 17 de noviembre a las 9:40 a.m. yo lo puedo llevar si me lo permite, si no usted lo puede llevar ya que le adjunto la autorización.

Quedo atento a su confirmación.

Cordialmente

Carlos Guzman

 Centros Medicos Colmédica

Cordial saludo

A continuación encontrarás la información detallada de tu cita presencial asignada:

Número de confirmación: 1626336

Usuario: SEBASTIAN GUZMAN SILVA

Servicio/Especialidad: ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS [RIÑONES, VEJIGA Y PROSTATA TRANSABDOMINAL]

Sede/Ciudad: CMC SALITRE CAPITAL ECOGRAFIA CONVENCIONAL Piso3 Ed Capital Center II Av el Dorado # 69C-03 Piso3 BOGOTA

Profesional: SANDRA MILENA RAMIREZ TONCEL

Fecha Hora: miércoles 17/11/2021 - 09:48 a.m.

Modalidad de atención: Presencial

Valor a pagar: El valor a pagar será informado en caja al asistir a la cita

Recuerda:

- ¡Tu cita fue programada! Para agilizar el acceso a la cita puedes pagarla en este momento. Si no puedes asistir a la cita, haz la cancelación con 24 horas de antelación por App, Web, Ana WhatsApp Colmédica o en la Línea de Asistencia Colmédica a nivel nacional.
- En esta confirmación, si el valor a pagar es cero, el monto será confirmado en el Centro Médico Colmédica de acuerdo a tu plan contratado. Si la cita es odontológica, el cobro del servicio será 1 UPD del plan Odontológico. Debes programar las citas de Radiología odontológica por medio de las Líneas de Asistencia Colmédica
- **Ten en cuenta:**
 - No olvides diligenciar el Chequeo de síntomas de COVID-19 que enviamos por mensaje de texto. Evita el contacto físico, asiste solo salvo estes acompañando a un menor de edad o requieras asistencia especial, siempre usa tapabocas

- Recuerda llegar al centro médico Colmédica con **20 minutos de anticipación para tu cita presencial**
- Para pólizas de **UnitedHealthcare Global por favor presenta carta de garantía el día de la atención.**El valor para pagar será determinado por la carta de garantía
- En caso de que te sea imposible asistir podrás cancelar o reprogramar tu cita a través de nuestro **App, Web, Ana WhatsApp Colmédica o en la Línea de Asistencia Colmédica a nivel nacional**
- Por favor verifica que la **zona horaria de tu correo electrónico corresponda a Colombia**
- Si deseas conocer más información sobre el centro médico donde tienes asignada tu cita **haz clic [Aquí](#)**

Fwd: Saqueo de Apartamento

Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com>

Miércoles 23/03/2022 9:19 PM

Para: johanna yate forero <johayate@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Guzman** <carlosg79@gmail.com>

Date: lun, 14 mar 2022 a las 19:19

Subject: Fwd: Saqueo de Apartamento

To: LUIS CARLOS DUQUE BORNER <Lcborner21@gmail.com>, johanna yate forero <johayate@hotmail.com>

Buenas

esta es la cadena de correos que tengo respecto a lo que sustrajo el 6 de abril de 2021

Cordialmente

Carlos Guzman

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Guzman** <carlosg79@gmail.com>

Date: miércoles, 7 abr 2021 a las 3:54

Subject: Re: Saqueo de Apartamento

To: diani silva <dimasira@gmail.com>

Buen día Diana

Debido a que usted sustrajo del apartamento sin previa autorización, dinero en efectivo, mercado, electrodomésticos, cobijas, enceres y demás elementos valuados en más de \$2.000.000 (dos millones de pesos) me veo imposibilitado en cumplir las cuotas de alimentación de los próximos meses.

Le reitero la decisión de realizar una denuncia ante la comisaría debido a estos hechos de violencia generados por su parte el día de mi cumpleaños número 42 con fecha 6 de abril de 2021.

Sin ningún otro particular

Cordialmente

Carlos Alberto Guzmán Nieto

El mar., 6 abr. 2021 6:46 p. m., Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com> escribió:

Buenas tardes Diana

Mi apoderado me indica que debo poner la denuncia ya que usted no estaba autorizada a retirar ningún elemento del apartamento.

Así que mañana procederé con la respectiva denuncia.

Cordialmente

Carlos Alberto Guzmán Nieto

El mar., 6 abr. 2021 6:30 p. m., Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com> escribió:

Diana hay muchas que usted retiro del apartamento que son de mi propiedad como el parlante y las alcancías de Alejandro y no puedo creer que usted retire del apartamento otras cosas como mercado jabones, jaboneras y demás.

En ningún momento la estoy irrespetando, no creía que fuera usted la autora de los hechos ya que en la comisaría nos habían dicho que usted no podía retirar elementos del Apartamento sin mi autorización, entenderá que cuando llego al apartamento y me encuentro con que faltan muchos elementos de valor la primera reacción es el pánico por que en primera instancia parece ser un robo.

Gracias por aclarar y espero que me retorne mis pertenencias lo antes posible ya que usted no tenía autorización de sacar nada apartamento a partir del día que usted decidió irse de la casa.

Cordialmente

Carlos Alberto Guzmán Nieto

El mar., 6 abr. 2021 6:22 p. m., diani silva <dimasira@gmail.com> escribió:

Carlos, fui al apartamento a traer las cosas de los niños, que usted no devolvió después que se quedaron allá en semana santa, y lo que alejo necesita para tomar clases virtuales.

Le pido por favor se dirija a mi con respeto, sin sarcasmos ni ironías, como en el asunto del mensaje.

Yo no tengo problema en hablar con usted si es bajo esas condiciones.

El mar., 6 de abril de 2021 6:09 p. m., Carlos Guzman <carlosg79@gmail.com> escribió:

Buenas tardes Diana

Al regresar a mi apartamento el día de hoyblo encontré saqueado, se robaron el computador, la tablet, mi parlante, las alcancías de Alejandro, elementos de aseo nuevos, jabones, jabóneras champú, un mercado de la sala carne y demás cosas, quiero preguntar si usted vino a la casa o debo pedir videos a la portería para proceder con el respectivo denuncia.

Por favor confirmar si usted sabe algo o debo pedir videos a la administración, o informarme si usted fue la que retiro los elementos, aunque no creo ya que en la comisaría habían advertido que usted no podía ingresar al apartamento a menos que fuera de común acuerdo.

En espera de su pronta respuesta

Cordialmente

Carlos Alberto Guzmán Nieto

APORTES REALIZADOS BIENESTAR NIÑOS				
MES	VALOR ACUERDO	VALOR GIRADO NEQUI	VALOR ADICIONAL PAGADO A JARDIN	VALOR GIRADO EN EXCEDENTE
mar-21	\$ 553.036,00	\$ 0,00	\$ 517.000,00	-\$ 36.036,00
abr-21	\$ 921.728,00	\$ 459.790,00	\$ 368.500,00	-\$ 93.438,00
may-21	\$ 921.728,00	\$ 713.628,00	\$ 208.500,00	\$ 400,00
jun-21	\$ 921.728,00	\$ 942.000,00	\$ 398.200,00	\$ 418.472,00
jul-21	\$ 921.728,00	\$ 921.728,00	\$ 413.050,00	\$ 413.050,00
ago-21	\$ 1.421.728,00	\$ 1.467.878,00	\$ 502.150,00	\$ 548.300,00
sep-21	\$ 1.421.728,00	\$ 1.423.054,00	\$ 517.000,00	\$ 518.326,00
oct-21	\$ 1.421.728,00	\$ 1.421.728,00	\$ 427.900,00	\$ 427.900,00
nov-21	\$ 1.421.728,00	\$ 1.581.728,00	\$ 361.900,00	\$ 521.900,00
dic-21	\$ 1.421.728,00	\$ 1.421.728,00	\$ 0,00	\$ 0,00
ene-22	\$ 1.421.728,00	\$ 1.503.228,00	\$ 0,00	\$ 81.500,00
feb-22	\$ 2.005.828,00	\$ 2.005.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00
mar-22	\$ 2.005.828,00	\$ 2.005.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL GIROS ADICIONALES ONCES, ALMUERZOS Y RUTAS				\$ 2.800.374,00
TOTAL GIROS ADICIONALES MEDICINA PREPAGADA				\$ 6.882.723,00
GRAN TOTAL GIROS ADICIONALES				\$ 9.683.097,00

ALMACENES MAXIMO S.A.S

NIT 860045854-7

PEPE GANGA No. 16

CENTRO COMERCIAL EL EDEN

BOGOTA-COLOMBIA

SOMOS RETENEDORES DE IVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

DOCUMENTO OFICIAL DE AUTENTICACION DE NUMERACION

DE FACTURACION: 187600045854-7 FECHA: 20/02/2020

VIGENCIA 24 MESES

FACTURAS DE: 0316-1 A 999999

IVA REGIMEN COM

Factura de Venta No. 0316-527

caja: SANDRA CORREA (P5) 23/08/2021

Suc.16 Vend.1 13:09

1,00/888893 &IMPOCONSUMO	51<
1,00/152713 TOBLERONE	5.900*
1,00/123704 SET 3P CMST P	119.900*D
Dcto: 40 %	47.960
1,00/123913 PIJAMA ENTE N	44.900*D
Dcto: 40 %	17.960
1,00/101678 SET 3P BDY MC	109.900*D
Dcto: 40 %	43.960

5,00 Articulos Facturados	
Sub-total Factura. . . \$	280.651,00
Descuento Articulos -\$	109.880,00
TOTAL FACTURA. . . . \$	170.771,00
REDEBAN-MAESTRO. . . . \$	170.771,00
Su cambio. \$	0,00

- - - - -INFORMACION TRIBUTARIA- - - - -

Base Exento = 51,00<

Base 19% = 143.463 IVA = 27.257*

Cliente :CARLOS ALBERTO GUZMAN

Cod. 0000876290 Nit/CC:80002692

Direccion:

Telefono:

Puntos esta Compra : 1.707

Puntos Acumulados : 5.412

Puntos x vencer : 0

Fechas vencen : 2021/07/31

SALDO EN PUNTOS : 5.412

UD se acaba de ahorrar: 109.880,00

300220001-POS10-00711998000008

PUEDES REALIZAR TUS CAMBIOS EN CUALQUIER MOMENTO, PERO RECUERDA CONSERVAR Y PRESENTAR TU FACTURA DE COMPRA

OFFCORSSSM

CI HERMECO S.A.
NIT NIT 890924167-6
Telefono 018000 514 411
MEDELLIN, COLOMBIA

OUTLET KENNEDY
CRA 78 B # 35A 30 SUR

Telefono
BOGOTÁ

PRODUCTOS EN PROMOCION NO TIENEN CAMBIO

ORIGINAL

Factura de Venta	T074-632120497
Fecha - Hora	04 09 2021 - 16 19 22
Caja	T742
Cajero	IVAN DARIOS SANCHEZ PENA
Numero SAP	0632120497
Cliente	CARLOS NIETO
Cedula	80002692
Dirección Entrega	CARRERA 73 N 39 64 SUR BL 5 AP 110

Observaciones CODIGO T/C	DESCR	DCTO	CANT.	VALOR
5136062 8 1002	JEAN 5 BOLSILLOS EN TEJIDO PLA			
		20%	1	73 593
4126321 24 G096	SUDADERA CON JARETA FUNCIONAL			
		30%	1	34 993
4115154 L G051	BÓXER CON PRETINA ELÁSTICA EN			
		20%	1	15 992
5119307 6/8 B001	MEDIAS CAÑA MEDIA EN TEJIDO DE			
		20%	1	10 392
5154011 M A093	TAPABOCAS EN TEJIDO PLANO ANTI			
			1	9 990*
5133775 8 R038	CAMISETA TIPO POLO MANGA CORTA			
		30%	1	34 993
5110248 30 Y090	ZAPATO EN SINTETICO CON CORDON			
		50%	1	47 950
	Cantidad / Total		7	227 903

SUBTOTAL	330 841
TU AHORRO FUE	102 938
TOTAL	227 903
BASE IMPUESTO	193 110
IVA	34 793
RECIBIDO	
VISA ELECTRON	227 903
TOTAL RECIBIDO	0
CAMBIO	0

Bolsas Plasticas 1 Impo consumo \$40

OFFCORSS está asumiendo por ti el impuesto al uso de las bolsas.

*BIENES EXENTOS DE IVA SEGÚN DECRETO 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020. TAPABOCAS EXENTOS DE IVA

Estado de depósito electrónico de:

CARLOS ALBERTO GUZMAN NIETO

Carlosg79@gmail.com

Número de producto: 3174026248

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2021/09/01 a 2021/09/30

Resumen			
Saldo anterior	1,504,386.22	Saldo promedio	191,033.99
Total abonos	140,049.56	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	1,611,454.00	Valor de intereses pagados	49.56
Saldo actual	32,981.78	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
28/09/2021	Para SHER KARINA GARZON SANTOS	-8,500.00	32,981.78
28/09/2021	RECARGA NEQUI PSE	40,000.00	41,481.78
24/09/2021	RETIRO EN CAJERO	-90,000.00	1,481.78
22/09/2021	Para GUILLERMO BUITRAGO VASQUEZ	-10,400.00	91,481.78
17/09/2021	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	100,000.00	101,881.78
11/09/2021	Pago de Intereses	49.56	1,881.78
11/09/2021	Para LUZ PATRICIA GONZALEZ CASTRO	-59,500.00	1,832.22
04/09/2021	Para DIANA MARITZA SILVA RAMIREZ	-1,423,054.00	61,332.22
03/09/2021	Para FERNANDO GUZMAN NIETO	-20,000.00	1,484,386.22

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>



ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

Código: i-PS-SF-
CG.II.2.



ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y
CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS

ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA, CUOTA Y CUIDADO PERSONAL
N. _____ RUG. N. 602/2021

En Bogotá, D.C., A los veintinueve (29) días del mes de Julio de 2021, siendo las once de la mañana (11:00) de la mañana, la COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA DE KENNEDY IV se constituye en audiencia por conciliación, se hace presente el señor CARLOS ALBERTO GUZMAN NIETO Cedula de Ciudadanía No. 80002692 Expedida Bogotá, edad: 42 años, Estado Civil: Casado, Residente Carrera 73 No. 39 – 64 Sur Interior 5 Apt. 110 Carimagua, Teléfono: 3174026248, quien comparece en compañía de su apoderado de confianza LUIS CARLOS DUQUE BORNER C.C. 80094602 de Bogotá de la T.T. 222967 del C.S.J. La señora DIANA MARITZA SILVA RAMIREZ Cedula de Ciudadanía No.53907632 Expedida en Bogotá, edad: 35 años, Estado Civil: Casada, Residente Carrera 79 F NO. 45 - 57 Bloque 12 Apt. 216 Casablanca 32. Teléfono: 3057072879, En calidad de CITADO. Las partes se presentan en su condición de padres del niño SEBASTIAN GUZMAN SILVA, identificado con registro civil 1145934288 Notaria 73 de Bogotá. Cita dada dentro del proceso de referencia el día Dieciocho (18) de marzo de 2021 a solicitud de la primera persona.

CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL del niño SEBASTIAN GUZMAN SILVA de 1 años de edad, Será asumida por la progenitora la señora DIANA MARITZA SILVA HERNANDEZ quien se compromete a proporcionarle el debido cuidado y formación integral en lo relacionado con educación, buenos hábitos morales, salud, cuidado de ropas, normas de convivencia y en general todas las atenciones necesarias para su desarrollo integral.

ALIMENTOS: El señor CARLOS ALBERTO GUZMAN NIETO en calidad de progenitor y Conocedor de sus obligaciones para con su hijo Aportará a título de cuota alimentaria la suma de QUINIETOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000).

Esta cuota será reajustada CADA AÑO, de conformidad con el incremento del IPC decretado por el Gobierno Nacional.

Las partes acuerdan los siguientes pagos adicionales de la cuota alimentaria y serán asumidos en la forma establecida:

VIVIENDA: Incluida en la cuota.

EDUCACION: Los gastos de educación los asumirá el progenitor CARLOS ALBERTO GUZMAN NIETO en un 100% respecto de la matrícula, pensión, útiles, uniformes, cuando estos se generen anualmente.

SALUD: El niño se encuentra afiliado a por parte del padre a ALINSALUD. Los gastos extras que no cubra este servicio serán asumidos en partes iguales en el momento que se ocasionen.

VESTUARIO: El padre CARLOS ALBERTO GUZMAN NIETO se compromete a aportar a su hijo, mínimo tres (3) mudas de ropa completas al año, las cuales entregara una en diciembre, septiembre y mayo. Cada una por valor mínimo de: DOSCIENTOS MIL PESOS

1325682	YOG G COL PAP 160G	3.800 C
	1 X 160 g	
1402754	YOGURT GRIEGO FRES	4.100 C
	1 X 150 g	
1325679	YOG G COL FR 160G	3.800 C
	1 X 160 g	
1385875	ACEITE GOU X1.000	18.550 C
	1 X 1000 ml	
1392690	TORTILLA MD.X240G	5.700 C
	1 X 240 g	
VT 8509	10% DESCUENTO	570-
1366016	CG100-2MASTER	5.900 F
	1 X 1 un	
1366016	CG100-2MASTER	5.900 F
	1 X 1 un	
1366016	CG100-2MASTER	5.900 F
	1 X 1 un	
1366016	CG100-2MASTER	5.900 F
	1 X 1 un	
1366016	CG100-2MASTER	5.900 F
	1 X 1 un	
1366019	CG50-2MASTER	4.700 F
	1 X 1 un	
1366019	CG50-2MASTER	4.700 F
	1 X 1 un	
1366019	CG50-2MASTER	4.700 F
	1 X 1 un	
1366019	CG50-2MASTER	4.700 F
	1 X 1 un	
1366019	CG50-2MASTER	4.700 F
	1 X 1 un	
1327140	PLASTILINA JUMBO X	7.900 C
	1 X 1 un	
1325109	CPSCRIBE SPORT	11.400 C
	1 X 1 un	
1391798	TOALLA MANOS	8.900 C
	1 X 1 un	
1280580	ELMERS ALL PURP SC	4.800 C
	1 X 1 un	
1388446	Kit de colores	12.900 F
	1 X 1 un	

TOTAL --> \$ 294.915
 CREDI. TARJETA-MULT 294.915
 AV NUMERO CUENTA RRN: 046415
 Recibo: 027856
 CAJA C.F. CU
 CAMBIO
 Apro: 328600
 0
 4

CODIGO	PRODUCT	IVA	CANT	VALOR
500108	GOMITAS TRULULU CASQUITOS 90G C/VITAM	19%	1	2,700
349851	LAROUSSE DICC ESCOLAR JUNIOR	0%	1	14,000
33183	LAROUSSE POCKET ESP.ING/ENG.SFAN.	0%	1	18,500
30583	CARTULINA BRISTOL BLANCO 1/8 X 25 140	19%	1	10,300
309535	NIUESTRA SAGRADA BIBLIA UNA HISTORIA D	0%	1	27,000
113384	LAPIZ NEGRO HB #2 MIRADO PG3 LV4	0%	1	4,200 P
Descuento: 850				
173166	LAPIZ CHEQUED ROJO MIRADO PG2 LV3	0%	2	8,000 P
Unit. 4,000				
Descuento: 1,600				
4302	REGLA PLANA ACRILICA 30CM	19%	1	5,600 P
Descuento: 1,150				
7044	CARTULINA IRIS SURTIDA 1/8 X18 160G	19%	1	13,100
556195	PORTALAPIZ DOBLE CARB	19%	1	32,900
154233	PAPEL FOTOCOPIA CARTA 75G COPYPAC 500	19%	1	12,500
610674	TEMPERA FABER CASTELL 20ML XB NEON PA	19%	1	12,700 P
Descuento: 2,550				
533955	PLUMON GRUESO SCRIBE X12	19%	1	13,500
19950	BLOCK BOND CARTA ESCOLAR/HAPPY 60 HJS	19%	1	4,900
103194	MARCADOR BORRABLE AZUL FABER CASTELL	19%	1	4,600 P
Descuento: 950				
103193	MARCADOR BORRABLE NEGRO FABER CASTELL	19%	1	4,600 P
Descuento: 950				
623645	BOLSA PAFIA 46X44X14CM C/MANIJA NARAN	19%	1	2,200
ITEMS COMPRADOS: 16				

SUB-TOTAL..... 191,300
 DCTO. PROMOCION (P) 8,050
TOTAL 183,250

TARJETA (655176) 183,250
 NUM. AUT. 655176
 LISTED ANDRO HOY \$8.00